



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

//nos Aires, 23 de mayo de 2017.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa N° 32887/10 del registro de la Secretaría N° 115 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44, y respecto de la situación procesal de **ANTONIO QUINTANA**, titular del DNI N° 48.253.611, hijo de Antonio Quintana Martínez y de Estrella Rodríguez, nacido el día 2 de diciembre de 1969 en San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliado en la calle 19 Black Forest Lane Lovettsville, Virginia 20180-8536 USA.

La defensa técnica del nombrado se encuentra a cargo de la Dra. Fabiana Marcela Quani, con quien constituyó domicilio en la calle Maipú N° 763 piso 4° escritorio C de esta ciudad.

### **Y CONSIDERANDO:**

II- Que se le imputa a Antonio Quintana el hecho ocurrido el día 12 de enero de 2010, en horas de la madrugada, ocasión en la cual el imputado mientras se encontraba habitando (junto con la denunciante, su suegra y sus dos hijas menores de edad) el domicilio ubicado en la avenida Córdoba N° 1364 piso 12 "C" de esta Ciudad, se habría acostado en la cama de su hija Victoria (quien en esos momentos tenía tres años de edad) y le habría tocado sus partes pudendas, acción que debió culminar cuando se apersonó en dicha habitación la Sra. Rosario Ippólito, recriminándole dicha actitud.

Asimismo, se le reprocha el haberle exhibido sus genitales a la menor Victoria mientras aquella se encontraba en el baño del domicilio de marras, como así también el haber sentado en sendas oportunidades a la nombrada Victoria arriba de sus genitales simulando tener relaciones sexuales con ella.

Dichas acciones disvaliosas habrían ocurrido en el interior del domicilio aludido y durante el mes de enero de 2010, luego de lo cual el imputado se retiró del hogar de su ex suegra, sin haber regresado aún al mismo.



II- Que a fs. 332/335 y 553/555 se le recibió declaración indagatoria a Quintana en los términos del Art. 294 del CPPN, oportunidad en la que se le hizo saber el hecho imputado y las pruebas, siendo que en primer lugar, el nombrado comentó que se habían conocido con María Victoria Camuyrano en el año 2000, en Virginia, Estados Unidos, siendo que la nombrada y su esposo en aquél momento eran vecinos, habiéndose conocido en Argentina.

Que él era amigo del matrimonio, agregando que durante el mismo, entre ella y su ex marido no aparentaba haber ningún problema, sin embargo, esporádicamente y sin aviso, María Victoria Camuyrano abandonaba a Judson (su ex pareja) y lo acusaba de abuso sexual para lo cual, como prueba de que esto era real, se había sometido el problema a los Tribunales de la Argentina; remitiendo una declaración jurada de la nombrada al Departamento de Migraciones de Estados Unidos, explicando en detalle su reclamo de abuso sexual por parte del Sr. Judson, al igual que abuso verbal por parte del nombrado y su familia.

Dijo que durante el proceso de divorcio la nombrada obtuvo una orden de prohibición contra aquél reclamando que su vida estaba en peligro.

Que como testigo de dicho matrimonio él había notado que no había abuso alguno ni peligro. Que todo el reclamo hecho por la nombrada había sido una fábula de principio a fin, su abandono abrupto del matrimonio utilizando el tema de abuso no había sido más que una razón para justificar el fracaso de la unión.

Refirió que luego de ello, se involucró con él de manera íntima, destacando que la relación comenzó mientras la nombrada aún estaba casada con Judson.

Que se convirtieron en novios y luego de abandonar a su ex esposo, Camuyrano se fue a vivir a su casa. Durante el año 2002 Quintana la presentó a su familia como su novia, siendo éste el comienzo de una relación más formal.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Comentó que desde el primer momento de la relación y desde el primer instante que conoció a la madre de la nombrada, la relación fue terrible.

Dijo que la Sra. Ippólito lo acusaba de haber sido el causante del divorcio con Judson, además de que su madre quería que ésta regresara a la Argentina, algo que no iba a ocurrir mientras estuviese vinculado con un Norteamericano.

Explicó que debido a que la relación con Ippólito era muy negativa y dado que María Victoria era fácilmente influenciada por su madre, Quintana puso como requisito de matrimonio un contrato prenupcial el cual ella ejecutó ante escribano y abogado en el Estado de Virginia con fecha de septiembre de 2004. En dicho contrato surgía que las cuestiones judiciales debían resolverse en el Estado de Virginia.

Que la boda se celebró el 1 de diciembre de 2004 en la Argentina y en Estados Unidos se reconoció el matrimonio por parte de la justicia de allá.

Adujo que Camuyrano utilizó el domicilio de la avenida Córdoba para que le tocara el registro Civil de la calle Uruguay.

Respecto del nacimiento de Victoria dijo que éste había sido el día 6 de noviembre de 2006, por parto de emergencia y ahí la niña tuvo un problema de reflujo, lo cual los obligó a realizar una biopsia exploratoria y la diagnosticaron con reflujo crónico y gastritis, lo cual motivó que se la medicó para evitar que siguiera generando reflujo, habiendo pasado la menor por un montón de enfermedades ocasionadas por esa dolencia. Que dicha situación generó atenciones especiales y consumo de medicinas, como así también controlar la posición en la que dormía, entre otros cuidados.

Que dieciocho meses mas tarde, el día 29 de abril de 2008, nació Virginia Quintana. Dijo que era normal que durante las navidades, ambos visitasen a sus familiares tanto en Buenos Aires como en Florida, España u otros lugares.



Durante febrero de 2009, la empresa para la cual él trabajaba le pidió el traslado al estado de Nueva York, pase que él rechazó, aceptando otra oportunidad de empleo a corto plazo en Asia.

Que luego de consultarlo con la nombrada, decidieron que ni ella ni las niñas viajasen dado que había un problema de gripe con las aves. Por tal motivo, Camuyrano se fue a Puerto Rico para que la madre de él la ayudara con las niñas.

Luego de tres meses le solicitaron extender su estadía en Asia, lo cual aceptó con la condición de que trasladaran a su esposa e hijas por el resto del tiempo que él estuviese allí, enfatizando que estaban con Visa de Visitantes.

Que en junio de 2009 llegó María Victoria con las niñas a Tailandia, y luego se trasladaron a Malasia al departamento que la empresa le había dado.

Expresó que durante el tiempo que estuvieron en Malasia acordaron a dónde iban a pasar las navidades. Que la nombrada insistió que sea en Argentina dado que su abuela Cristina Gincarelli estaba muy enferma y sospechaban que no viviría mucho tiempo más, por lo que él aceptó.

Que el 1 de noviembre de 2009 todos viajaron a Singapur y de ahí ella con las niñas partieron primero a Washington para cambiar de ropa y luego de una semana en Virginia marcharon, el 5 de noviembre de 2009, a Buenos Aires.

Que Quintana viajó el 22 de diciembre de 2009 y allí residieron como siempre en la casa de la madre sita en la avenida Coronel Díaz N° 2241 departamento 1° D de esta Ciudad, siendo éste el único lugar donde residían cuando estaban en Buenos Aires.

Que en enero de 2010 la nombrada le solicitó quedarse un tiempo más dado que su abuela estaba muy enferma y además iban a ir a Mar del Plata con planes familiares; lo que a él le pareció muy bueno.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Refirió que él se marchó el día 13 de enero de 2010 a Virginia, con el claro acuerdo de que la nombrada lo iba a seguir en el mes de febrero de 2010 como muy tarde.

Que a medida que se acercaba la fecha de regresar comenzaron las excusas de ella para regresar a Virginia, como ser que había perdido el pasaporte, que regresaba a Buenos Aires su hermano, etc.

Sin perjuicio de ello, dijo que ellos hablaban todos los días, a veces dos o tres veces diarias. Luego de ello, pautaron que él vendría el 1 de julio de 2010 para ayudarla con las niñas y de esa forma regresar a Virginia; viaje que se concretaría el día 5 de julio de 2010.

Dijo que a horas de su marcha a Buenos Aires, tuvo una conversación telefónica con Camuyrano quien le informó primero que no tenía intenciones de regresar a Virginia; segundo que habían quedado un sin número de causas en su contra en Buenos Aires, y tercero que la madre llevaba 20 años de trabajar en Tribunales comerciales y que conocía a todos los jueces y que por eso, no se molestara en pelear, agregando que se olvide de ella porque nunca iba a ver a sus hijas. Que ese fue el peor día de su vida.

Que ella le cortó el teléfono y él llamó de inmediato a su abogado, quien le sugirió que cancelara el viaje a Buenos Aires dado que no sabía que acciones legales había iniciado la nombrada.

Que el 25 de julio de 2010 en la Corte de Virginia se inició una demanda por abandono del matrimonio y se comenzó el proceso de restitución de las chicas a través de la Convención de la Haya.

Que al tiempo de su descargo, el nombrado indicó que la Corte de Virginia le había otorgado la tenencia legal y material de las menores. Que la misma Corte le ordenó a la nombrada regresar de inmediato a la niñas a Virginia y siendo que ésta no cumplió, se encontraba prófuga de la Justicia de Virginia.



Dijo que estaba indignado por este proceso que se le seguía en su contra sin la más mínima prueba, agregando que lo estaban convocando a prestar declaración indagatoria por un supuesto hecho denunciado diez meses después de que supuestamente hubiese ocurrido, con expresiones muy generales, sin ser específicas y poco creíbles.

Dijo que decían que él estaba arriba de Victoria en la cama y que ella estaba boca arriba con los brazos extendidos llorando, agregando que él pesaba 150 kg por lo que la hubiese ahogado, considerando dicha hipótesis materialmente imposible.

Que eso supuestamente lo había visto Ippólito, esto es, que él estaba en una situación sexualmente comprometedor, y que según indicara se lo había comentado a Camuyrano a la mañana siguiente, sin decir de qué manera, en qué instante ni qué estaba haciendo.

Aclaró que según se le había informado, dicha situación habría ocurrido en una vivienda en la que él, según aseguró, nunca había visitado.

Que la Sra. Ippólito el día 12 de enero se encontraba en Villa Ballester cuidando a su madre que estaba muy enferma; por lo que cuestionó como era posible que un delito ocurra en un lugar donde él no había estado y visto por una persona que tampoco había estado ahí.

Agregó que supuestamente después de diez meses de cometido el supuesto hecho, la madre de Camuyrano introdujo al proceso unas sabanas que nadie se había encargado de investigar si eran de Victoria.

En punto a ello, dijo que los estudios arrojaron la existencia de un patrón genético de tres hombres distintos, lo que hablaría de la actividad sexual que tendría esta señora.

Recordó que su hija Victoria no gozaba de la mejor salud y que continuaba siendo sometida a un verdadero martirio, a pericias de las cuales nada se extrajo sino que permitieron que la perito de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

parte –presentada por la querrela- mintiera descaradamente en su informe, lo que llevó a su defensa a plantear una denuncia contra la misma.

Agregó que en noviembre se había tenido que someter a un profundo estudio psiquiátrico, el que concluyó que no presentaba facetas de perturbaciones sexuales.

Dijo que Camuyrano sometía a su hija Victoria a exámenes de toda índole con los perjuicios que eso le acarreaban a la niña a fin de escapar de restituirle a sus hijas, y de presentarse ante la Justicia de Virginia.

A pregunta de la defensa si él había tenido la intención de llevarse a su hija Victoria a Estados Unidos el día 12 de enero de 2010, respondió que No.

Asimismo, se le preguntó si él había comprado un ticket de avión para el día 12 de enero de 2010 para su hija Victoria y responde que No.

Preguntado que fue si en algún momento brindó información falsa a Missing Children para ubicar a sus hijas, dijo que no.

Que se le preguntó si sus hijas eran buscadas por Missing Children dijo que sí y que además había una asociación que se llamaba Bring Sean Hom Foundation que estaba tomando parte en este caso al igual que sus tres representantes del Congreso de Estados Unidos quienes a través del Departamento de Estado habían tramitado posibles sanciones contra Argentina de no resolverse la restitución de las niñas en tiempo aceptable.

Exhibida que le fue la copia de fs 109 dijo que reconocía lo plasmado en su pasaporte, y que ese era el pasaporte que tenía en su momento, el cual por error lo introdujo en una lavadora junto con un pantalón y se le había arruinado.

Por tal motivo, sacó un nuevo pasaporte con un número nuevo, porque Estados Unidos cuando emite un nuevo pasaporte, le



otorga un nuevo número y en la parte de atrás figura que el mismo fue reemplazado.

Que a preguntas de la defensa si después del día 13 de enero de 2010 había vuelto a hacer algún viaje a Argentina refirió que no, a excepción de los dos viajes que tuvo que hacer con motivo de diligencias procesales en esta causa.

Finalmente, dijo que en ningún momento amenazó, llamó o mandó a amenazar a la denunciante.

Por otra parte, al ampliar su declaración indagatoria, agregó que Victoria había nacido con un serio problema tal como lo manifestara anteriormente, el que requirió que fuese puesta en incubadora al nacer por falta de oxígeno dada las complicaciones en el parto.

Dicha circunstancia creó una inmadurez biológica, la cual se había manifestado en un sin número de maneras, habiéndosela tratado con varios especialistas, quienes habían llegado a decir que la misma tendría un retraso, que podría llegar a curarse con un tratamiento que podía durar entre cinco y siete años.

Adujo que estos temas de capacidad biológica eran los que estaban siendo explotados por Camuyrano a través de peritos privados para manipular una causa de abuso ficticia.

Agregó que llevaba tres años y dos meses sin ver a sus hijas. Aseguró que el domicilio ubicado en la calle Coronel Díaz había sido siempre el que habían utilizado cuando visitaban Buenos Aires y que Camuyrano se había refugiado en Argentina para evitar la justicia de Estados Unidos.

Recordó que él tenía la custodia física y legal de las niñas por orden judicial de la Corte de Virginia de Estados Unidos y que la nombrada tenía dos órdenes de arresto por incumplimiento de sentencia.

Aseguró que él había sido víctima junto con sus hijas de las fantasías creadas por Camuyrano, con el propósito de evitar la restitución de sus hijas.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Refirió que no conocía a las peritos privadas utilizadas en la causa pero que él junto con un equipo de psicólogos y psiquiatras argentinos y americanos no entendían como podían llegar a las conclusiones presentadas.

Dijo que en más de una ocasión la nombrada le dijo que su madre trabajaba en Tribunales comerciales y que no se molestara en intentar obtener la restitución de las niñas pues iba a perder el tiempo.

Por todo lo expuesto, finalmente, negó el hecho que se le imputa.

III- Que a fs. 587/597 este Tribunal resolvió decretar el procesamiento de Antonio Quintana por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple, agravado por el vínculo paterno filial con su víctima (dos hechos) en concurso real con el delito de exhibiciones obscenas calificadas por el vínculo.

Apelado que fue dicho auto, la Sala IV de la Excm. Cámara del Fuero resolvió revocar el auto recurrido y dispuso el sobreseimiento de Quintana.

Ante ello, la querrela interpuso recurso de casación siendo que con fecha 26 de febrero de 2014 el Superior resolvió revocar el auto de fs 587/597 y ordenó la falta de mérito para procesar o sobreseer a Quintana.

IV- Ahora bien, llegado el momento de resolver la situación procesal de Antonio Quintana, adelanto que por los motivos que a continuación expondré, habré de adoptar un temperamento conclusivo a su respecto.

Para ello, en primer término, habré de analizar la totalidad de la prueba incorporada en las presentes actuaciones.

Así, a fs 6/7 se cuenta con la declaración de María Victoria Camuyrano, quien refirió que en el mes de diciembre de 2004 contrajo matrimonio con Quintana, decidiendo irse a vivir a EEUU, en el estado de Virginia, donde con fecha 6 de noviembre de 2006



nació su hija Victoria Quintana, damnificada en el hecho aquí denunciado.

Que el día 29 de abril de 2008 nació su segunda hija de nombre Virginia Quintana, siendo que ella viajó a Argentina para que ésta naciera en este país.

Durante el año 2009 la familia se trasladó a Kuala Lumpur, Malasia, por cuestiones laborales, fijando residencia finalmente a fines del año 2009 y toda vez que fue echada de la casa por Quintana junto con sus hijas, retornó a la Argentina, viviendo en la casa de su madre.

Dijo que a mediados del 2009 Quintana volvió a Argentina, reconciliándose con ella, y decidieron juntos quedarse en Argentina, viviendo en la casa de su madre.

Refirió que durante ese tiempo, entre el 9 y el 13 de enero, en una madrugada, se despertó por los gritos de su madre y de su marido. Que sin preguntar el motivo de los mismos, los hizo callar y se volvió a dormir.

Recordó que al día siguiente su madre le dijo que durante la madrugada había visto a Antonio acostado en la cama de Victoria, en una situación sexualmente comprometedor, acotándole que por eso eran los gritos que había escuchado, observando que Antonio había preparado las valijas, manifestándole que se iba y se llevaba solamente a Victoria.

Expresó que intentó calmarlo para luego convencerlo de que él hiciera lo que quisiera pero que Victoria se quedaría con ella y con la hermana.

Comentó que en el expediente N° 16514/10 caratulado “Camuyrano María Victoria c/ Quintana Antonio s/ violencia familiar” que tramitaba por ante el Juzgado Civil N° 7 estaban todos los informes sobre el estado de la menor Victoria, aportando una copia simple de la evaluación psicodiagnóstica de las dos menores y de la derivación al psicólogo especializado de la menor Victoria.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Por otra parte, refirió que su madre de nombre Rosario Ippolito vivía en la avenida Coronel Díaz N° 2241 piso 1° departamento D de esta Ciudad.

Asimismo, a fs 10 refirió que instaba la acción penal en contra de Quintana.

A fs 17/19 prestó declaración Rosario Ippolito, quien refirió ser la abuela materna de la menor Victoria.

Dijo que su hija María Victoria junto a sus hijas Victoria y Virginia llegaron provenientes de Malasia el día 6 de noviembre de 2009.

Que cerca de las fiestas de fin de año, llegó Quintana, comenzando a buscar éstos un departamento para irse a vivir todos juntos.

Refirió que alquilaron el departamento de la abuela de María Victoria sito en la avenida Córdoba N° 1364 piso 12 C de esta Ciudad y mientras terminaba de arreglarlo continuaron viviendo en su casa.

Recordó que en la madrugada del día 12 de enero de 2010 se levantó para ir al baño y escuchó llantos de una beba, por lo que fue hasta la habitación donde dormían sus nietas y observó que Victoria estaba en la cama boca arriba y con los brazos extendidos hacia arriba, sollozando y Quintana prácticamente con todos su cuerpo estaba acostado sobre la mitad del cuerpo de Victoria, pasándole una de sus manos por su pecho de arriba hacia abajo.

Que ante ello, le preguntó qué estaba haciendo siendo que éste pegó un salto y salió de la cama diciéndole que sólo la estaba calmando.

Que en ese momento llegó su hija, quien se había despertado, solicitándole a los dos que la dejaran dormir. Dijo que ella continuó discutiendo con Quintana manifestándole que era totalmente impropio lo que estaba haciendo, contestándole el imputado nuevamente que sólo la estaba calmando. Luego de lo ello Quintana se encerró en el baño.



Posteriormente, dijo que intentó calmar a Victoria y notó que la menor tenía su cara mojada. Que al otro día cuando se despertaron vieron que Quintana había armado sus valijas, manifestándoles que se iba y que se llevaba a Victoria, circunstancia que finalmente no ocurrió porque su hija lo convenció de que no se llevara.

Que cuando Quintana se fue le comentó a su hija en detalle todo lo que había ocurrido durante la madrugada, aclarando que pudo ver todo lo ya relatado porque el baño se encontraba frente a la habitación de las niñas y la luz se encontraba prendida.

Continuó relatando que luego de que Quintana se retirara del domicilio comenzó a hacer las tareas de la casa, procediendo a hacer la cama de las niñas, y al llegar a la cama de Victoria pudo ver que la sábada de abajo tenía ciertas manchas que no supo decir de qué podían ser, pero como ello le llamó la atención procedió a guardar la sábana en una bolsa de nylon, entregándola así para su correspondiente análisis.

Refirió que luego de ello, comenzó a recordar que en una oportunidad, y mientras se encontraba en el interior del departamento realizando las tareas, pudo ver que la luz del baño se encontraba prendida y la puerta entre abierta.

Dijo que al acercarse pudo ver a su nieta Victoria parada en el interior del baño y a Quintana sentado en el inodoro con el pantalón y la ropa interior bajo, exhibiéndole sus genitales a la niña. Que cuando ella intervino, Quintana se tapó con las dos manos y le dijo que él era el padre y que estaba satisfaciendo una curiosidad de la nena.

Adujo que en otra oportunidad pudo observar que mientras Quintana se encontraba acostado en el sillón, las nenas pasaban por donde estaba el padre y con las manos lo tocaban desde los pies hasta la cabeza, y cuando llegaban a sus genitales, extendían sus manos como agarrándolos.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Que cuando Quintana vio que ella estaba acercándose y podía verlos, procedió a retraer la pelvis, continuando las nenas su juego hacia arriba.

También dijo que en otra ocasión pudo ver que Quintana estaba sentado en el balcón con Victoria, pudiendo observar que tenía a la nena a upa y la subía y la bajaba, haciéndola rebotar contra su entre pierna, lo que le llamó la atención, siendo que cuando ella salió al balcón, Quintana la dejó inmediatamente en el piso.

Finalmente, la nombrada, tal como surge de fs 16 confeccionó un croquis del departamento donde habrían ocurrido los hechos.

Por otra parte, a fs 37/38 luce incorporado el testimonio de Hugo Luis Luján quien refirió que la primera vez que había tenido contacto con la menor Victoria había sido a raíz de una consulta que se le hizo porque la menor era una niña irritable y vomitaba, por lo que éste hizo una interconsulta con un gastroenterólogo infantil, quien efectuó los estudios correspondientes confirmando el diagnóstico de reflujo gastroesofágico e instituyó el tratamiento correspondiente.

Que luego de ello tuvo contactos esporádicos con la niña dado que ésta vivía en el exterior con su madre, hasta que la abuela le comentó que su hija volvía a vivir a Argentina con sus dos hijas.

Que a partir de allí comenzó a ser su paciente, es decir que básicamente lo veían en casos de emergencia, siendo la mayor parte de éstas por espasmos bronquiales o catarro, aclarando que más o menos Victoria para ese entonces debía tener dos o tres años.

Continuó manifestando que habiendo notado una disfuncionalidad familiar (padre en el exterior y madre en la Argentina, diferentes traslados de la menor a diferentes países así como distintas viviendas), con fecha 3 de marzo de 2010 requirió una interconsulta psicológica para la evaluación emocional del impacto que todas esas situaciones generaban en las menores, aclarando que la interconsulta no la solicitó por ningún motivo específico.



A fs 62/63 se cuenta con el informe confeccionado por el Licenciado Ceruti Picasso, galeno del Cuerpo Médico Forense, quien tras haber entrevistado a Victoria Quintana, concluyó que *“Victoria es una pequeña de 4 años, que hace escaso uso de la palabra. La niña no ha podido establecer un vínculo de confianza ni de comunicación con quien suscribe para llevar a cabo la entrevista de declaración en relación a los hechos investigados. No realiza manifestación verbal ni logra adecuarse al encuadre propuesto”*.

Por otra parte, a fs. 71/74 se incorporó un informe realizado por la Licenciada María José Ferre y Ferre –perito de parte designada por la parte querellante-; quien indicó que la madre de la menor se había contactado con ella con el objeto de que participara en las presentes actuaciones.

En dicho informe, la licenciada transcribe pasajes de la evaluación de Victoria (los que, a su entender, permiten sostener un grado de duda razonable sobre las sospechas de Camuyrano respecto del abuso de las niñas).

Algunos de los pasajes mencionados son los siguientes *“Respecto del período en el que concurre a la guardería... permanecía llorando casi toda la jornada, no se integraba a los juegos de otros niños, no la entusiasmaban las propuestas de los docentes y ha presentado en ese lapso reiterados episodios respiratorios.”*

*“Resulta altamente significativa una conducta de tipo obsesiva... la niña pasa largos ratos encerrada en el baño (lugar en el que se niega a entrar cuando se trata de cumplir funciones fisiológicas de evacuación), lavándose las manos con un trapito”*

*“Respecto del juego con Victoria, se puede afirmar en primer lugar que éste corrobora el retraso madurativo evidenciado por los datos evolutivos ya consignados (marcha, lenguaje, esfínteres): los gráficos responden a la etapa de garabato, mientras que para su edad cronológica sería esperable el “renacuajo”: figura humana representada por un círculo con ojos, boca y extremidades*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*que partiera de ese círculo. Se trata predominantemente de un pseudojuego: nombra elementos que saca de la caja, los agrupa, son fugaces los momentos en los que realmente juega.”*

*“Al sentarse en el piso, la niña lo hace con ambas piernas muy abiertas, coloca en el medio los crayones, los ubica rozando su zona genital y cada vez que cambia de crayón lo oprime contra esa zona provocando un contacto corporal. Se puede pensar en una sobreestimulación de la región vulvar, precoz para responder a razones evolutivas.”*

*“Al tomar las plastilinas, no las usa para moldear, sino para dejar en ellas marcas que hace al clavar un lápiz. Luego las oprime contra una hoja, dejando marcas tenues sobre el papel”.*

*“En determinado momento llama la atención de la niña los muñecos que representan los miembros de una familia. Los alinea mientras los nombra y cuando ubica al papá expresa “está roto el papá”. Toda pregunta que se le formule en relación a estos personajes es ignorada, como si no escuchara; en dos ocasiones en que se sugiere qué podrían hacer para jugar el papá y la nena, responde arrojando una bola de plastilina a la entrevistadora”.*

*“Se han mencionado conductas obsesivas de lavado en Victoria; que encuentran en las horas de juego su correlato verbal en repeticiones automáticas: Cada vez que pregunta algo lo hace de la misma forma: “que es eso, que és?” repite esta fórmula hasta que se le responde, y una vez que obtiene la respuesta esperada la repite dos veces. Las conductas obsesivas (en particular si incluyen actos de lavado) se relacionan con la sensación de la persona que las lleva a cabo de sentirse sucia”.*

*“Al abordar el maletín de juego de doctor, toma el termómetro y lo clava en la plastilina, tal como lo ha hecho con los crayones. Puede interpretarse este movimiento como la representación de una penetración”.*

*“En la segunda hora de juego, Victoria toma una muñeca y hace el gesto de ponerla a dormir en su cuna. Al rato,*



*aprovechando este elemento, se le sugiere que la niña ha despertado, y se le entrega en brazos para que intente calmarla. Es visible el desconcierto que siente, no sabe como asistirle, cuando logra hacerlo la acaricia, con cierta torpeza, con movimientos que van desde el pecho hasta la zona genital. En general, una niña de su edad, ya ha incorporado el gesto de acunamiento, acompañado de algún canto que imita una canción de cuna”.*

Por todo lo expuesto, la licenciada de mención, luego de citar a la Dra. Irene Intebi, refiere que *“En síntesis: existen elementos suficientes como para presumir que el abuso sexual del padre de las niñas ha sucedido con la mayor de ellas, sin evidencias de que haya habido situación de penetración”*

Indicó que el día 22 de diciembre, en la sede del Cuerpo Médico Forense, registró conductas en la niña que ya presentaba al momento del psicodiagnóstico: *“en forma permanente apoya una de sus manos en su zona genital y la fricciona, de un modo automático, no consciente. En ocasiones interrumpe esa actividad para acercarse a su mamá e intenta deslizar su mano bajo su ropa, tratanto de tocar los pechos a los genitales. Ante la negativa y reprobación de la madre, no exhibe vergüenza o malestar alguno, sino que se aleja en silencio para repetir la maniobra minutos después”.*

*“Se le explica a Victoria que van a hablar y jugar un ratito, mientras su mamá la aguarda afuera de la habitación. Le preguntan su nombre, lo que responde correctamente. A la pregunta sobre si alguna vez alguien le ha hecho algo que no le gustara, se sigue una respuesta afirmativa. Se le ofrecen elementos de dibujo, los acepta y traza 4 líneas (los 4 integrantes de su familia?). Cambia de lápiz, pero allí se detiene sobre su producción gráfica. Ante la falta de verbalizaciones, alrededor de 9 minutos despues de iniciada la evaluación, la misma se da por finalizada por falta de colaboración de la entrevistada”.*

*“...Se produce una verbalización clara: a la pregunta de haber vivido algo que no le gustara que le hicieran, la niña responde*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*en forma afirmativa... Por lo expuesto, se considera que la forma en que fuera implementada la técnica no permite arribar a conclusiones firmes respecto de la situación de abuso a la que se cree que ha estado sometida la niña por parte de su padre...*”

Por otra parte, a fs 91/93 se cuenta con un informe confeccionado por el Dr. Pedro Ceruti Picasso, galeno del Cuerpo Médico Forense y por la Licenciada María José Ferré y Ferré –perito de parte-, en el cual se concluyó que “... *En virtud de lo expuesto y al no haber existido un relato por parte de la menor, no es posible determinar la verosimilitud del mismo. A su vez y en función sobre si presenta signos de haber sido abusada sexualmente, no es posible descartar ni afirmar con suficiente y necesaria rigurosidad científica la existencia de signos compatibles con victimización sexual*” (Textual).

A fs 94/108 luce incorporado el informe confeccionado por el Dr. Enzo Canónaco, galeno del Cuerpo Médico Forense, respecto de la sábana que fuera aportada por la Sra. Ippolito, en el cual se informa que “... *A partir de la muestra M1 S/3332-(13/12/10)-trozo de tela de sábana ajustable con manchas pardo-rojizas y blanquecinas, fracción epitelial, se ha obtenido un perfil genético femenino. A partir de la fracción espermática de esta muestra se ha obtenido un perfil genético mezclado, atribuible al menos a tres individuos, en el que puede identificarse el perfil genético femenino antes detallado. En esta fracción espermática se ha obtenido un haplotipo de cromosoma y mezclado atribuible al menos a tres individuos de sexo masculino*”.

En punto a ello, a fs 130/131 se cuenta con el testimonio del Dr. Enzo Canónaco, quien indicó que tuvo a cargo la correspondiente pericia.

Refirió que del análisis genético de la muestra M1 tomada de la sábana con manchas pardo rojizas y blanquecinas, de la fracción epitelial se obtuvo un perfil genético autosómico femenino.



Que de la fracción espermática de esa misma muestra, en cuanto al perfil autosómico, se obtuvo una mezcla, que por la cantidad de alelos presentes podía concluirse que por lo menos participaron en ella, cuatro individuos, tres de sexo masculino, considerando que el sistema de amelogenina, arrojó un perfil XY, o sea masculino.

Dijo además que en la mezcla de perfiles antes mencionada, podía individualizarse las variables alélicas del perfil femenino detallado precedentemente, de modo tal que en definitiva en esta mezcla participarían cuatro individuos, uno de sexo femenino, que sería el mismo individuo que aportó el material genético individualizado en la fracción epitelial de la muestra, y otros tres individuos de sexo masculino, todos desconocidos.

En cuanto al estudio del cromosoma Y, teniendo en cuenta los alelos presentes en los sistemas DYS391 y DYS458 afirmó que en esta mezcla intervenía el material genético proveniente de al menos tres individuos de sexo masculino.

Adujo que para asignar identidad y patrilinea, se hacía necesario contar con material biológico indubitado.

A fs 176/177 el Licenciado Pedro Ceruti Picasso, galeno del Cuerpo Médico Forense, a raíz de un requerimiento del Tribunal informó que *“.. existen numerosos síntomas que pueden ser indicadores de abuso sexual infantil, ellos dependerán en gran parte de la etapa evolutiva por la que atraviesa el niño. En el caso que nos ocupa, en una niña de cuatro años, los mismos pueden ser: ansiedad generalizada, pesadillas y otros trastornos del sueño, trastornos en la conducta alimentaria, modificaciones en los niveles de la actividad, conducta retraída, depresión, temor, inhibición, conducta sobrecontrolada, agresión, conducta antisocial, conductas compulsivas, desbordes impulsivos, conducta sexual inapropiada para la edad, conducta seductora hacia los adultos, masturbaciones compulsivas con posibilidad de utilización de objetos con los que puede llegar a lesionarse, intensa ansiedad frente a la separación. Cabe señalar que ningún síntoma por sí solo es indicador de abuso*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*sexual infantil, sino que habrá que tener en cuenta la congruencia de un número determinado de ellos y la prevalencia de determinados síntomas, que son más específicos que otros. Entre estos últimos son de resaltar: conducta sexual inapropiada para la edad, pesadillas de contenido sexual cruento y otros trastornos del sueño, masturbaciones compulsivas, con posibilidad de utilización de objetos con los que pueden llegar a lesionarse, intolerancia frente a las manifestaciones verbales de contenido sexual, juegos con carácter sexual compulsivos, interés exacerbado hacia temas sexuales y agresiones sexuales hacia pares, menores y mascotas. Por ello, ha de considerarse que el bajo rendimiento escolar si bien es un síntoma que podría estar asociado a un cuadro de abuso sexual infantil, también puede manifestarse como respuesta a otras situaciones de carácter traumático o altamente conflictivo por la que podría atravesar un niño.” (Textual).*

Por su parte, la Licenciada Ana María Barchietto, galeno del Cuerpo Médico Forense, en uno de los puntos del informe incorporado a fs. 209/211 señaló que “... *Es importante, además, señalar que ha transcurrido un lapso de tiempo prolongado desde el presunto hecho denunciado (12 de enero de 2010), el inicio de las actuaciones (3 de septiembre de 2010) y la actualidad. El tiempo obra en forma negativa en el nivel cognitivo, especialmente en la función de la memoria, y sobre todo en los niños pequeños, los preescolares, respecto a la etapa de reconstrucción de los recuerdos y su posterior evocación en una entrevista testimonial. Esto lo señalan diversos estudios e investigaciones realizadas en la Psicología del Testimonio (por ejemplo, Loftus, Steller, Cantón, Jonhson y Raya, y nuestra práctica lo confirma). Es posible que en las etapas que componen la memoria, adquisición, retención y evocación hayan operado y obren factores cognitivos y emocionales que obstaculicen y contaminen la producción de recuerdos genuinos. Así como también hay que señalar la posible influencia de discursos de terceros en la etapa de retención o codificación que puede introducir*



*modificaciones en la construcción del recuerdo. Atendiendo al estado psicológico manifestado por la niña Victoria Quintana en las exploraciones psicológicas realizadas, pongo a consideración, respetuosamente de VS las variables que actúan como antecedentes de una posible revictimización derivada de la reiteración de la entrevista testimonial” (Textual).*

A fs. 212/242 luce incorporado un informe allegado por la Dra. Virginia Berlinerblad, médica forense de la Justicia Nacional, en el que indicó, entre otras cosas, que “... diferentes estudios sostienen que el Abuso Sexual Infantil afecta negativamente en el desarrollo de la personalidad, la conducta sexual y el comportamiento de las víctimas y que los efectos suelen prolongarse en la adultez”. En punto a ello, citó diversas publicaciones que describen los efectos negativos del ASI en las víctimas.

Por otra parte, a fs 256/271 obra un informe técnico llevado a cabo por la Dra. Esther Romano, especialista en psiquiatría y Medicina Legal –perito de parte- respecto de la menor Victoria Quintana, en el que concluye que “La niña Vicky Quintana padece un cuadro de inmadurez psíquica de grado leve con antecedentes de trauma repetitivos precoces ligados a una constelación familiar perturbada, determinativa de fallas en su estabilidad psico-biológica-social. Se destaca el impacto en su disposición psicosomática de las condiciones disvaliosas que incluso precedieron su llegada al mundo, es estado de fragilidad en el período perinatal y en su primer año de vida. Se registra impacto de los desajustes del entorno ambiental: la condición de testigo (visual y auditivo) de las reyertas conyugales; los cambios de hábitat con entornos geográficos, idiomáticos, culturales impredecibles generadores de arraigo, retroalimentación de inseguridad; la práctica señalada de cohecho paterno, asociada a aproximación física a-crítica; vale aclarar al respecto que, aún cuando no mediara por parte del progenitor una intencionalidad abusiva per se, según se reconoce mundialmente en las prácticas pediátricas y de salud mental así como en los ámbitos académicos,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*los estímulos externos asociados a contacto físico interactivos son desestabilizantes en el incipiente psiquismo infantil; en ese sentido, la constelación sintomática que presenta Vicky de: trastornos intelectivos, fluctuación de ansiedades de separación y persecutorias, problemas en el dormir y en el sueño, esporádica enuresis y encopresis asociada a constipación, formas de juego denominador-denominado con la hermanita, falta de discriminación femenino-masculino y generacional (adulto-infante), polimorfismo de patología somática, crisis de angustia (dolor precordial) constituyen elementos homologables con los efectos a corto y mediano plazo de formas de ASI. Desde un diagnóstico diferencial, a los efectos de descartar una condición de falso positivo en la literatura se han descripto cuadros análogos secundarios a intervenciones quirúrgicas invalidantes o catástrofe”.*

*Asimismo, sostuvo que “Puede afirmarse que las condiciones psico-biológico-sociales en que se ha desarrollado Vicky han sido particularmente difíciles y necesitan consideración especial, para el logro de su mejor atención y desarrollo armonioso en el futuro. Es su estado actual, aún cuando nos encontremos en presencia de un estado psico-físico complejo, la niña está contenida en un marco familiar que, aunque incompleto, le otorga estabilidad, suministro de afecto, vida cotidiana, previsible, atención médica cuidadosa, escolaridad y círculo social en un clima amigable. Aún en condiciones de salud física, en las condiciones de rupturas vinculares con niños de edad temprana es incuestionable la importancia de asegurar el rol materno para el afianzamiento de su desarrollo psíquico.”*

Por su parte, a fs. 291/293 se cuenta con el informe psiquiátrico confeccionado por el Dr. Juan Carlos Romi, galeno del Cuerpo Médico Forense, en el que concluyó que “Al momento del examen Quintana Antonio no presenta síntimas de alteraciones psicopatológicas que configuren algún tipo de enfermedad mental psicótica (no es alienado mental) por lo tanto sus facultades mentales



*encuadran dentro de la normalidad jurídica. No presenta evidencias médicas fehacientes de perturbaciones sexuales tanto cuantitativas (disfuncionales) como cualitativas (desviaciones o parafilias) manifiestas desde el punto de vista clínico psiquiátrico” (Texual).*

Además, el mismo galeno de mención entrevistó a María Victoria Camuyrano, confeccionando también el correspondiente examen psiquiátrico (ver fs 304/306) en el que surge que *“Al momento del examen Camuyrano María Victoria no presenta síntomas de alteraciones psicopatológicas que configuren algún tipo de enfermedad mental psicótica (no es alienada mental), por lo tanto sus facultades mentales, encuadran dentro de la normalidad psicojurídica.”*

La nombrada también fue examinada por la Licenciada Claudia Norry, galena del Cuerpo Médico Forense, quien en su informe de fs 307/310 indicó que *“La Sra. María Victoria Camuyrano concurrió a este Departamento de Psicología con actitud de colaboración, estableciendo un buen rapport con la suscripta. Se presenta lúcida y orientada en tiempo y espacio. Se expresa con palabra clara y bien articulada mediante vocabulario acorde a su nivel socioeducacional. Al momento del presente estudio no se advierten indicadores compatibles con alteraciones sensoperceptivas ni productividad psicótica. Del análisis del discurso no se registra producción imaginativa de índole patológica ni tendencia a la fabulación. Del estudio psicodiagnóstico efectuado se registra una personalidad con rasgos de ambivalencia afectiva y dependencia emocional que repercuten en el establecimiento de sus vínculos. Su funcionamiento psíquico es de corte obsesivo, con tendencia a efectuar una lectura crítica y minuciosa de la realidad a fin de mantener su entorno bajo control. Establece una rígida implementación de mecanismos defensivos, con marcada tendencia a intelectualizar, intentando evitar conectarse con situaciones que le generan angustia. Cuenta con un buen bagaje de recursos internos, tanto yoicos como intelectivos. Su relato de los hechos parecería*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*tener una impronta traumática acompañada por escasa resonancia afectiva y sin implicancia subjetiva. Respecto al relato que efectúa la Sra. Camuyrano María Victoria de los hechos por el que habría atravesado su hija Victoria, se considera que el mismo se despliega en forma coherente, con adecuada concatenación de ideas, y aporte de detalles que lo tornan racionalmente verosímil; lo que no permite establecer un nexo causal con la presunta realidad de los hechos denunciados. Asimismo, se considera que no emergen elementos en el material psicodiagnóstico administrado concordantes con secuelas traumáticas a nivel psicoemocional que permitan establecer la credibilidad integral del mismo” (Textual).*

A fs 349/379 la parte querellante allégó al Tribunal III anexos junto con su correspondiente escrito. Allí, se incorporó una declaración de María Victoria Camuyrano y de su madre Rosario Ippólito, quienes indicaron que el día 12 de abril de 2013, en momentos en que se encontraban en la puerta del colegio Adoratrices aguardando retirar a sus hijas, se les acercó un hombre, quien la tomó del brazo sin lastimarla preguntándole si era María Victoria Camuyrano, haciéndole entrega de unos papeles, manifestándole en inglés “tomá, te tenemos y Antonio dijo que nos vamos a llevar a las nenas pronto”, para luego salir corriendo.

Asimismo, se allegaron copias de lo resuelto el día 28 de marzo de 2012 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7 en el marco del expediente N° 16514/1, el que resolvió decretar la prórroga de la medida cautelar de prohibición de acercamiento y contacto del Sr. Antonio Quintana respecto de la Sra. María Victoria Camuyrano y de las niñas Victoria Quintana y Virginia Quintana por el plazo de 90 días.

También se incorporó un nuevo informe de evaluación psicodiagnóstica de la menor Victoria Quintana confeccionado por la Licenciada Melissa Maza.

En dicho informe, entre otras cosas, la licenciada señaló como datos relevantes que “El día 15 de marzo al finalizar la sesión



*le solicito a Victoria que me espere unos minutos en el sillón de la sala de espera, para hablar unas palabras con su abuela. Mi secretaria se acercó para darle un juego y menciona que Victoria le dijo que se escondía atrás de la puerta cuando tenía miedo, lloraba y que en ese momento se tapó los oídos para no escuchar. Luego de la sesión, comentó la abuela que al volver en colectivo la niña lloraba y decía que se había acordado que una abeja grande le había picado cuando ella era chiquita. En la sesión del 1 de abril Victoria menciona que dibuja “electricidad”; la electricidad en el grafismo es interpretada como confusión. Es posible que este proceso diagnóstico haya generado en ella mucha confusión, debido a que durante 2 años no se hablaba del padre y ahora lo empezamos a “poner el palabra” a mencionar en el juego.”*

*Que como resultado de la evaluación diagnóstica, la licenciada destacó que “de las sesiones con Victoria y como resultado de las pruebas administradas se obtienen los siguientes indicadores clínicos: tono emocional de la niña: deprimida, desalentada, miedosa, asustada. Conflicto con la figura paterna lo vislumbra como ambivalente, ausente y gigante al mismo tiempo, agobiante (en la hora de juego diagnostica lo identifica como un ogro, con un pato grande que pica y pincha. Negación de la figura paterna: (yo no tengo papá). Emociones: Miedo, angustia, desprotección, tristeza, soledad. Se siente sin capacidad para defenderse. Debilidad del Yo. Utilización de mecanismos de defensa regresivos. Frente a situaciones que le infunden algún temor se esconde y se tapa los oídos. Regresión. (se esconde debajo de la mesa y atrás de la puerta, ante la pregunta por su padre, susurra que siento miedo que aparezca “alguien”). Lenguaje no acorde a la edad. Grafismo regresivo acorde a una edad inferior. Aumenta el tono de ansiedad en los momentos en que la situación guarda relación con lo sexual. No puede coordinar los movimientos, gesticula solo con las manos. Se esconde, se va. Habla bajo (dice que tiene miedo y no sabe a qué). Defensas sumamente arcaicas y regresivas. Bloqueo emocional para recordar*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*conscientemente escenas anteriores. Conflicto, preocupación y recurrencia en relación a temas que le infunden temor. Lo demuestra con su cuerpo, con su actitud expectante y temerosa pero no lo puede expresar con palabras (situación ventilador de techo). Conducta de marcado corte masoquista, dejarse hacer, dejarse infringir dolor. No cuenta con recursos emocionales sanos para oponerse a situaciones que generan disgusto o angustia en ella. Lamina V de CAT: Observables de ansiedad y miedo al ver la figura. Menciona: Vienen los bebes a dormir... no se no me acuerdo que pasó, no me acuerdo, me da miedo no me acuerdo (se rasca la cara y se esconde abajo del escritorio). No puede continuar por la angustia. Lámina X del CAT: Mira la lámina, la da vuelta. Menciona: El perrito esta así: en mi cola, me tocaba. Prende la luz, así lo puedo ver al perrito. Me persigue, me sigue atrás mío. Me da miedo. Se acerca a la lámpara del escritorio busca prender la luz, la ayudo a tranquilizarse. Excesiva angustia observada en la menor.” (Textual).*

Finalmente, la licenciada Melissa Maza concluye que “Según el Comité de Salud Mental de la Sociedad Argentina de Pedriatría cualquier niño puede ser objeto de acercamientos sexuales. Por su inmadurez, su dependencia y su necesidad de afecto tiende a confiar en los mayores y puede ser engañado con facilidad, en especial los más pequeños... habitualmente un niño que ha sufrido ASI no cuenta con experiencia con palabras. Pero lo puede expresar por medio de su conducta. Existen conductas generales que se dan en todas las edades y que indican la posibilidad de que el abuso haya sucedido....

Por otro lado, existen manifestaciones que varían según las características individuales, y de acuerdo al momento evolutivo por el que esté atravesando el niño/a: Los niños/as en etapas tempranas de la vida presentan generalmente las siguientes manifestaciones: -en los lactantes: irritabilidad y llanto injustificado.

En la primera infancia:



*Masturbación compulsiva: La madre refiere que los juegos masturbatorios de Victoria empezaron a muy temprana edad. Relata que acualmente “siempre trata de meterse la mano en sus genitales frotándolos y otra cosa que llama mucho la atención es que se sienta en el bidet, abre el agua bastante fuerte y sentada sobre ella se mueve rítmicamente y si uno le dice que salga que ya se lavó bien, no quiere salir, pretende seguir en ese estado de frotamiento en sus genitales, le insistimos que salga, explicándole que puede lastimarse, finalmente accede y sigue con lo que estaba haciendo anteriormente.*

*Juegos sexuales inapropiados para la edad del niño:*

*La madre y la abuela señalan otros síntomas conductuales que se dieron en Victoria en los últimos dos años, como ser juegos simbólicos de índole sexual por ejemplo, subirse encima de su hermana menor y hacer movimientos copulatorios y arrastrándola de los pelos hacia sí, cuando la más pequeña trata de escaparse. Asimismo, relata la madre: cuando se sube a la cama y está junto con ella Virginia, siempre tratan de tocarse los genitales o, abriendo bien las piernas, le pide a Virginia “ahora vos Churi” (Churi es el sobrenombre de Virginia) que acerque su boca para que le pase la lengua o mordisquee sus genitales y después le dice “ahora yo” y la que le acerca la boca a los genitales de la chiquita es ella. Al sorprenderlas en el juego ambas hacen como si fueran un perrito que se olfatean en esas partes. Después se ríen y dejan”.*

*Trastornos del sueño (pesadillas, terrores nocturnos):*

*Refiere la madre de Vicky, mientras convivían con el padre, siempre se despertaba entre 4 y 5 veces por noche, con miedos, a veces gritos, llantos o todo junto como semi dormida. Y siempre necesitó una luz prendida directa, indirecta o de alguna habitación contigua para dormir.*

*Miedos intensos (para ir a la cama, acercarse o permanecer con ciertas personas):*

*Se constata en consultorio varias ocasiones que tiene miedo intenso, sumado al relato materno: “Hasta el día de hoy es*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*incapaz de moverse de un lugar más allá de un metro de mi madre, mío, su hermana, abuela o maestra o alguna persona de su confianza, porque le da terror de quedarse sola, y si eso pasa, se pone a gritar desesperada y tapándose los oídos con sus manos en la cabeza”*

*Añade la licenciada que “... estos son los criterios observables que indicarían abuso en Victoria. Es importante tener en cuenta que el mismo Comité de Salud Mental advierte que es poco frecuente que la niña se exprese verbalmente sobre el abuso durante la consulta. Evolutivamente puede no hallarse maduro o bien estar emocionalmente imposibilitado para la expresión verbal. Esto debe ser tenido en cuenta, sobre todo cuando en los peritajes judiciales se espera, como dato confirmatorio de diagnóstico, la comunicación verbal de la niña sobre el hecho de haber sido abusada. No debemos confundir expresión con verbalización. Victoria efectivamente expresa el abuso sufrido, con lenguaje gestual y actitudinal y lo verbaliza con lenguaje simbólico.*

*Para llegar a la conclusión del abuso sexual ejercido sobre la niña, me he basado en las recurrencias y convergencias que aparecen tanto en los tests, como en el relato y en los juegos, los mismos son articuladores de significado de segundo nivel de inferencia. Es decir, contribuyen a dar firmeza a las interpretaciones. Representan los aspectos más estables del psiquismo. Aspectos que en Victoria denotan debilidad yoica, bloqueo emocional, tono ansioso. Aspectos regresivos. Disociación como defensa.*

*Se sugiere firmemente que la niña no sea sometida a encuentros con su padre que es la figura que identifica como agresor, violento, frente a la cual se siente sin capacidad de defenderse, o donde la única defensa a la que apela la niña es esconderse. Ciertamente una defensa arcaica, infantil, no suficiente a la hora de protegerse de un abuso sexual.*

*Los datos recolectados son suficientes para inferir que Victoria ha sido víctima de abuso sexual por parte de su padre, expuesta a situaciones de corte eróticas, masturbatorias no acorde*



*para su edad, donde su cuerpo ha sido utilizado como objeto para placer de su padre, quien ha sido el perpetrador del abuso sexual, a quien le teme y frente a quien no puede defenderse.*

*... Asimismo, sugiero que todas las entrevistas y/o sesiones con médicos, psicólogos, etc sean estrictamente de corte terapéutico y no de diagnóstico. Ya que la niña ha manifestado con su conducta, con su lenguaje gestual y corporal el abuso sexual sufrido....”*

A fs. 402/403 prestó declaración testimonial la Licenciada María José Ferre y Ferré, quien indicó que conocía a la Sra. Camuyrano desde el año 2010, agregando que no conocía a Quintana.

Agregó que la nombrada la convocó para realizar una evaluación psicodiagnóstica de Victoria y de su hermanita.

Preguntada que fue para que diga si era especialista en abuso sexual infantil respondió que no con título que lo acredite, pero sabía del tema por experiencia.

Preguntada que fue para que diga si entrevistó a ambas niñas respondió que en la primera evaluación entrevistó a ambas. Que en Virginia no se observaron indicadores que ameritaran tratamiento, en cambio sí en Victoria que sí mostraba indicadores sobre un abuso sexual.

Cuando terminó el proceso de evaluación la madre se volvió a contactar para ver si aceptaba trabajar como psicoterapeuta de Victoria, primero porque la nena había hecho un buen vínculo y segundo porque otros colegas no quería recibir al paciente cuando había una causa penal de por medio.

Adujo que los problemas madurativos los tenía Victoria, siendo que Virginia siguió los caminos madurativos de forma regular.

Se le requirió que explicara los términos a los que se refiere en su informe respecto del retraso madurativo que posee Victoria, manifestando que Victoria tenía problemas emocionales y se





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

detectó una disminución de la audiencia; como que no escuchaba bien ni hablaba bien, por lo que se la intervino quirúrgicamente.

Preguntada que fue para que diga qué otros indicadores de retraso madurativo advirtió en la menor respondió que el control de esfínteres tanto nocturno como diurno lo adquirió tardíamente.

Agregó que la menor interrumpió su tratamiento dado que tuvo que hacerse un tratamiento fonoaudiológico posterior a la operación y ella no estaba de acuerdo en que se siguieran realizando tratamientos forenses que lo único que hacía era re traumatizarla.

Preguntada que fue para que indique cómo se encontraba la niña en ese momento, respecto de sus posibilidades de expresarse y comunicarse respondió que Victoria tenía 5 años cumpliendo 6 en noviembre. Dijo que en sesión se comunicaba con el escrito sentido de la palabra, había diálogo, respondía a lo que ella preguntaba, teniendo atención en lo que decía con lo que estaban haciendo, cosa que no pasaba en la etapa anterior.

Agregó que en ese momento la nena ya no realizaba maniobras de auto estimulación en la vulva. Dijo que había dejado de sentarse con las piernas abiertas y llevarse objetos a esa zona, por ejemplo, dejó de frotarse con una mano mientras que con la otra dibujaba, o también había dejado de jugar con los autitos e impactarlos en esa zona.

Preguntada que fue para que diga en qué contexto la menor había referido (conforme surgía del informe glosado en autos) que su papá estaba roto, respondió que *“el muñeco estaba en perfecto estado al igual que el resto de aquellos muñecos que los niños utilizan para representar a la familia, que Victoria manifestó esa frase cuando estaba ubicando a la mamá, el papá un nene y una nena, ese es el set completo cuando los estaba alineando me dice el papá esta roto, y cuando le pregunto porqué estaba roto no me contesta, en ese momento no había diálogo como hay hoy. Cuando le pregunto qué va a hacer la familia la nena va a jugar con el papá y ahí me tiró la pelota de plastilina, siendo esta la única vez que tuve*



*una conducta agresiva para conmigo, ello desde el día que la conocía hasta hoy. Después de esa agresión no volvió a hablar, dejó los muñecos y pasó a otra cosa”.*

*Preguntada que fue para que diga en qué momento la menor tenía conductas obsesivas de lavado, refirió “primero me lo relata la abuela y la madre, luego en las entrevistas si jugábamos con plastilina, si pedía lavarse las manos, pero se las lavaba una vez, no en forma reiterada. En esa edad no es esperable ésta conducta. Que respecto al juego siempre ponía la muñeca boca abajo y al muñeco lo apoyaba sobre la muñeca también boca abajo, la posición coincide, emula un coito anal.”*

*Respecto de su presencia en la cámara Gesell efectuada a la niña expresó “fui a una sola tenía entendido que había habido una anterior, estuvimos ahí cerca de una hora, los primeros minutos fueron para que la menor dibujara, la nena no hablaba, se limitaba a responder con monosílabos alguna pregunta del perito, capaz me miraba a mí antes de contestar y sobre el final, luego de que le ofrecieron papel, crayones, traen una caja con tres o cuatro juguetes, en los que había una muñeca y un muñeco entre otros juguetes y Victoria de nuevo repite el juego descrito ut-supra. A continuación surge o le preguntan no recuerdo pero surge el tema de cuando los papás se enojan y entonces el perito le pregunta si mamá se enoja y le dice que no, cuando le pregunta si el papá se enoja responde que sí y ante la pregunta de cómo manifiesta el papá el enojo, Victoria dice que hace chas chas en la cola y le hace el gesto de la palmada en el gluteo y lleva la mano izquierda hacia la zona genital y ahí la niña termina el movimiento y ahí se angustia y sale de la oficina en la que estábamos diciendo que quiere ir con su madre. Que la nena estuvo inhibida durante la entrevista pero se angustió recién en ese momento y no antes”.*

*Por otra parte, adujo que Victoria mostraba una evolución favorable, lenta pero sostenida, y necesitaba mantener la rutina que tenía armada, tenía amigos, iba al jardín, interactuaba con sus pares, la*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

invitaban a cumpleaños, llevaba una vida absolutamente adecuada para una niña de su edad.

Que había empezado a desarrollar juegos de roles, asignaba roles, los interpretaba, y esto hablaba de una mejoría significativa, con lo cual entendió que de volver a tener contacto con su papá, sería disruptivo.

A fs 414/444 luce incorporado un informe pericial confeccionado por la Licenciada Silvina M. Alcover respecto de la menor María Victoria Camuyrano.

En dicho informe la licenciada transcribió algunos párrafos de las entrevistas mantenidas con la Sra. Rosario Ippolito, señalando algunas contradicciones en la que ésta habría incurrido (ver fs 412/413).

Asimismo, tras recordar lo vertido por la madre de la menor como así también por la abuela de ésta, indicó que resultaba llamativo por qué esperaron tanto tiempo para denunciar estas presuntas escenas de abuso; cómo el factor desencadenante para realizar la denuncia, había sido la observación de un juego entre las niñas y no las presuntas escenas explícitas de conductas abusivas, que referían haber visto tanto la madre como la abuela, como así también resultaba llamativo que esas presuntas escenas presenciadas por las nombradas, habrían sido sufridas por ambas niñas, pero sólo denunciaban el ilícito respecto de Victoria.

Por otra parte, la Licenciada Alcover realiza una revisión del informe de la Licenciada Ferré y Ferré y efectúa las siguientes consideraciones.

Entiende que la nombrada realiza una sugestiva interpretación sexualizada. Así, recuerda que la Lic. Ferré y Ferré enuncia “como elemento a destacar, se consigna que en un determinado momento toma una muñeca, la introduce en una cacerola, y la tapa y la destapa varias veces, actividad que acompaña con el canto de “a guardar... a guardar”, canto que suelen usar las maestras jardineras para que los niños acomoden los materiales antes



de retirarse. Es verosímil interpretar esta secuencia como la indicación de que algo en relación a la niña debe ser “tapado” o “guardado”.”

*“Al sentarse en el piso la niña lo hace con ambas piernas muy abiertas, coloca en el medio los crayones, los ubica rozando su zona genital y cada vez que cambia de crayón lo oprime contra esa zona provocando un contacto corporal. Se puede pensar en una sobreestimulación de la región vulvar, precoz, para responder a razones evolutivas”.*

En punto a ello, Alcover indicó que cabía aclarar que la niña, al momento de la evaluación, tenía 4 años y cinco meses de edad, por lo que, citando a algunos autores especialistas en el tema adujo que *“Alrededor de los tres años, la organización genital se ha ido desarrollando: la nena y el varón se sienten empujados a experiencias genitales y las subliman a través del juego. Jugando representan sus fantasías de la vida amorosa de sus padres y ellos mismos, el nacimiento del hijo, las actividades de masturbación. El pequeño garaje de juguetes se usa para juegos de penetración, íntimamente ligados con la alimentación y la reparación; lo mismo ocurre con los puentes que utilizan con los trenes. El juego con muñecas y animales satisface sus necesidades de paternidad y maternidad. La simbología de la vida genital es muy rica entre los tres y los cinco años. El juego del niño se amplía y se complica. En esta época, la intensidad del mismo y la riqueza de su fantasía nos permiten evaluar su armonía mental. El niño que juega bien, tranquilo, con imaginación, nos da una garantía de salud mental, aunque tenga muchos pequeños síntomas que angustien a los padres”* (Aberastury Arminda. 1972. El niño y sus juegos. Buenos Aires, Editorial Paidós).

Asimismo, refirió que la Profesora Lic. Cristina Bottindari, en las jornadas *“De los niños, juegos y juguetes”* el día 31 de octubre de 1992 expresó que *“entre los 3 y 5 años, es la época gloriosa del juego simbólico. La simbología de la vida genital se encuentra en su apogeo. El juego del niño se amplía y la riqueza de*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*su fantasía nos permite evaluar el funcionamiento del aparato psíquico. A escondidas de los ojos de los adultos se desarrollaron juegos sexuales infantiles, donde hay un intento de satisfacción pulsional. Los juguetes son instrumentos: bastones, cuchillos, cubiertos, autos, camiones, bebés, estuches, cuevas, muñecas, treparse a los árboles. El choque de autos, embocar la pelota en el arco, arrancarle la cabeza a los muñecos, mutilarlos, son la escenificación de la conflictividad edípica.”*

También hace referencia a que la Dra. Ferré y Ferré indica que *“al abordar el maletín de juego de doctor, toma el termómetro y lo clava en la plastilina, tal como ha hecho con los crayones. Puede intepretarse este movimiento como la representación de una penetración”*.

En tal sentido, indica la Lic. Alcover que es significativo, que sugestivamente, la licenciada interprete que este acto en la niña de cuenta de una *“representación de una penetración”*; cuando nunca vivió una situación de penetración; de hecho la licenciada afirma en sus conclusiones a fs 279 *“sin evidencias de que haya habido situación de penetración”*.

Por otra parte, respecto a las conclusiones arribadas por la Licenciada Ferré y Ferré en cuanto indicó que *“... existen elementos suficientes para presumir que el abuso sexual del padre de las niñas haya sucedido con la mayor de ellas, sin evidencias de que haya habido una situación de penetración”*, la Licenciada Alcover manifestó que era necesario tener en cuenta que toda operación diagnóstica que realizaran los psicólogos *“nunca podía ser exacta”* porque había variables que se les escapan.

Dijo que los psicólogos no podían dejar de reconocer que las pericias psiquiátricas psicológicas entrañaban un considerable riesgo de error. Frente a esta imposibilidad de extrema exactitud, el perito psicológico solo puede dar cuenta de la presencia o ausencia de indicadores, pero nunca aseverarlo o negarlo rotundamente. El profesional debe aportar un relato objetivo de las pruebas que utilizó y



dar cuenta al Juez de los recaudos que tuvo en cuenta para asegurar el mayor grado de confiabilidad.

Asimismo, la Lic. Alcorver señala que si bien la madre de la menor en su primera declaración hace referencia a la escena de abuso supuestamente presenciada por su madre, no menciona ninguna otra escena que pudiera llamar su atención. Contradictoriamente, luego relata en sucesivas entrevistas con profesionales de la salud mental, una cantidad de escenas que no declaró al principio; y respecto de las cuales no adoptó ningún temperamento (ver fs 430/436).

Adujo que también resultaba llamativo que frente a la supuesta escena presenciada por la Sra. Ippolito, ésta procediera a guardar la sábana en una bolsa de nylon y que además la conservara como prueba durante tantos meses (la sábana fue presentada como prueba recién el día 7 de octubre de 2010) es decir, nueve meses después del supuesto sucesos denunciado.

Por otra parte, señala que a fs 20 la querrela presenta como prueba que *“en el ms de marzo el médico pediatra solicitó su urgente tratamiento psicológico y se solicita que el facultativo deponga testimonialmente”*.

Así, el día 6 de diciembre de 2010 el Dr. Hugo Luis Luján prestó declaración y refirió entre otras cosas que la interconsulta realizada por la madre no había sido solicitada por ningún motivo específico; no presentando ninguna documentación que diera cuenta de algún parte médico donde se evidencian indicadores físicos de abuso.

También se destacó en el informe que luego de no poder concretar la cámara gesell respecto de la menor Victoria en dos oportunidades, el día 1 de septiembre de 2011 la Licenciada Barchietto expresó que *“Por lo señalado precedentemente, podemos conjeturar, con un grado de certeza elevado, que los antecedentes señalan condiciones de carácter negativo para la concreción de una nueva entrevista de declaración, con el posible efecto de*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*revictimización en la psique de la niña, que se vería expuesta nuevamente a una situación, que aunque se trate de amortiguar de todas las formas posibles, tiene por sí misma una condición estresante para los niños y más aún cuando se trata de niños pequeños, que cuentan con menores estrategias de afrontamiento ante situaciones nuevas y en un contexto tan distinto al cotidiano.*

*“Es importante, además, señalar que ha transcurrido un lapso de tiempo prologado desde el presunto hecho denunciado (12 de enero de 2010) el inicio de las actuaciones (3 de septiembre de 2010) y la actualidad. El tiempo obra en forma negativa en el nivel cognitivo, especialmente en la función de la memoria y sobre todo en los niños pequeños, los prescolares, respecto a la etapa de reconstrucción de los recuerdos y su posterior evocación en una entrevista testimonial. ...Así como también hay que señalar la posible influencia de discursos de terceros en la etapa de retención o codificación que puede introducir modificaciones en la construcción del recuerdo”.*

Por su parte, a fs 448 prestó declaración testimonial la Licenciada Melissa María Soledad Mazza, quien indicó que en función de su profesión, un abogado amigo le recomendó a Camuyrano que se contacte con ella para que confeccione un estudio.

Que la primera entrevista la tuvo con la progenitora de la menor damnificada, quien demostró estar preocupada por la situación de sus hijas, que le contó la historia vital de ellas, que habían nacido en Estados Unidos, quien la había cuidado en el puerperio, entre otras cosas.

Que la denunciante le comentó que había viajado sola con las niñas a Malasia porque su marido había viajado por negocios.

Dijo que el psicodiagnóstico efectuado a María Victoria lo comenzó apenas se iniciaron las consultas, lo cual se llama “Hora de Juego Diagnóstica”.

Que la niña apenas llegó al consultorio y vio el ventilador no se animaba a entrar. Que la nena tenía dificultad para expresarse



porque tenía hipoacusia. Que no se animó a decir nada y cuando ella le preguntó qué pasaba, que le daba miedo, le señaló el ventilador y cuando entró al consultorio finalmente se escondió debajo del escritorio, que ahí le preguntó si había algo más que le daba miedo le hizo un gesto afirmativo y comenzó a respirar con gemidos, como *“una respiración sexual, agitada, con gemidos, cada vez que le preguntaba qué le daba miedo, la respuesta de ella era con ese tipo de respiración”*.

Dijo que cuando logró que saliera debajo del escritorio le dio hojas, juguetes y lápices para dibujar. Que la niña dibujó algo y le dijo que estaba dibujando un pato grande y un pato chiquito, y que el grande pica al chiquito, gesticulando con la manito como que algo le picaba, que el pato chiquito le daba mucho dolor y le picaba.

Que otra cosa que le llamó la atención era que le decía que le quería contar un chiste, que le contaba que el pato papá (refiriéndose al pato grande) había pinchado al pato chiquito muy muy profundo y cada cinco minutos repetía muy muy profundo y que al pato chiquito le dolía, y ella esto lo hacía con gesto en su rostro y con las manos, empezando a recordar algo con mucho miedo, a hacer un movimiento que no podía frenar, se angustia muchísimo y tuvo que frenar con la sesión.

Adujo que entre sesión y sesión parecía que ella hubiera recordado algo porque al principio no hablaba del papá, sino solo mencionaba a su mamá y a su hermana, pero luego empezó a hablar de éste.

Recordó que entre la cuarta y la sexta semana la nena tuvo un cuadro de ecopresis en el colegio, en el consultorio ella pedía ir al baño y siempre le pedía prender las luces pese a que eran las dos o tres de la tarde y había mucha luz.

Preguntada que fue si en algún momento la niña manifestó en su lenguaje haber sido abusada por el padre refirió que no, que esa era a la conclusión a la que ella había llegado después de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

seis sesiones psicodiagnósticas de aproximadamente hora y media, dos horas cada sesión.

Que la nena todo el tiempo decía que el pato grande pinchaba o picaba al pequeño y después decía que eso era mentira, que me estaba haciendo un chiste. Que una sola vez le dijo que el perro grande había tocado al perrito. Que cuando le preguntó a dónde, le dijo en la colita y que le gustaba y le dolía. Que se iba a poner una curita porque todavía le dolía.

Que cuando le preguntó si la había tocado con la manito, la nena se cerró y no le dijo, se escondió, tenía un lenguaje muy gestual cuando algo le daba miedo se escondía debajo del escritorio o detrás de la puerta, si se ponía a llorar ella cortaba las sesiones porque lo entendía como el retorno a algo reprimido.

Dijo que dos o tres veces la llamó la mamá y la abuela porque la nena salía de las sesiones muy asustada, angustiada. Un día la abuela le dijo que al salir de terapia la nena lloraba porque decía que la seguía un abejorro y la iba a picar, es decir, seguía con esto de que el animal grande picaba al más pequeño.

La Licenciada refirió que a raíz de esos indicios, es decir, las respiraciones sexuales, el temor a ser pinchada o picada por un animalito que simbolizaría al padre y un animalito que simboliza a un hijo, la eneuresis, ecopresis, la referencia al chiste luego de que el animal grande lastimaba al chiquito, los susurros, el hablar muy bajito, el contarme que tenía miedo muy bajito, el contarme que tenía un secreto con su papá y que se hacían invisibles, “no digas nada”, porque te puede lastimar, me lastima, me duele, nunca usaba la palabra retar. Aseguró que ella lo leía como una potencial amenaza hacia la niña para que no hable, que no cuente lo padecido.

Comentó que con los chicos además cuando el lenguaje no está expresado en textuales palabras, ella como psicóloga tenía que saber leer lo simbólico, en este caso los dibujos.

Con esta distancia ella puede expresar lo que sufren los animales no su propio sufrimiento.



Estos sucesos advertidos en diversas sesiones la llevaron a inferir que la niña podría haber sido abusada por su papá. No hizo referencia a otros sujetos como que le infundían miedo a ella.

Había casos en los que hablaba de un tío, de un maestro, pero la nena hablaba de su papá. Ella no hacía referencia a su papá Antonio, sino que hablaba del papá, la primera instancia paterna.

Adujo que no era aconsejable que Victoria fuese expuesta a otro psicodiagnóstico y mucho menos a una Cámara Gesell por su desarrollo psico-físico, por su salud mental y también para proteger el desarrollo emocional.

Por último, agregó que luego de haber entregado el informe, volviendo a leer el caso y las pruebas gráficas obtenidas, llegó a inferir de que era posible que la menor haya sido objeto masturbatorio, escuchando respiraciones sexuales agitadas y era muy probable que se haya defendido emocionalmente de eso produciendo como síntoma somático una hipoacusia, agregando la nombrada que *“puedo concluir que la niña ha sido utilizado como objeto para la satisfacción sexual de un tercero”*.

A fs 450/475 la defensa de Quintana allegó una copia de la declaración jurada (en idioma original y traducida) presentada por la parte querellante en los Estados Unidos en la cual comentaba cómo había sido su hostil relación con su ex pareja, el Sr. Judson.

Por otro lado, a fs 479/480 se cuenta con la declaración brindada por la Licenciada Esther Romano, quien refirió que en función de su profesión el Dr. Berro le recomendó a la Sra. Ippólito que fuera a hacerle una consulta.

Que en ese contexto le solicitaron oficiar de perito psiquiatra en el marco de esta causa, a lo cual no accedió dado que no se dedicaba a ello. Que fue así que por su modalidad de trabajo prefirió realizar un informe sobre la menor María Victoria Camuyrano, comprometiéndose a confeccionar un diagnóstico individual de la niña por lo que se entrevistó con la madre, la abuela





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

materna, la niña e incluso su hermanita en reiteradas oportunidades, centrándose luego en la hora de juego.

Que conforme surge en el escrito presentado por la Licenciada en autos, se arribó a la conclusión de que la niña presentaba disturbios psíquicos en los que se caracterizaban elementos de dispersión atencional marcada, inquietud, inseguridad, retraimiento afectivo, requerimiento de una relación de apego a la figura materna, con ansiedad ante la separación. No siendo así el contexto cuando se encuentran presentes su hermanita, la abuela materna y ella, y le brindan un clima de apoyo emocional y de reaseguramiento afectivo.

Su ligera hipoacusia, si bien entorpecía establecer con ella una comunicación directa, pudo ser compensada en términos de reaseguro del modo de comunicarse, ello con el empleo de un lenguaje simple y comprendiendo el sentido de su propia expresión verbal, en la cual ella solía mezclar el idioma español con el inglés.

Aclaró que esta circunstancia (es decir, la entrevista mantenida con ella) había sucedido hacía mucho tiempo con lo cual no podía informar si la niña seguía expresándose de dicha manera en la actualidad, ya que luego de los informes no la había vuelto a ver, sumado a que concurre a un jardín de habla española y está realizando tratamientos.

Preguntada que fue si pudo advertir indicadores en la niña de haber sido abusada sexualmente refiere que *“aún ante cualquier otra situación estudiada por mí desde la semiología psiquiátrica, prefiero expedirme en términos de presunción y no de una afirmación categórica.*

*En este caso no tuve acceso a una certificación médica-pedriátrica en la que constara que en la zona genital hubiesen eritemas, contaminación de gérmenes, etc. No tuve acceso a esas certificaciones”.*

Reiteró que las dificultades de la niña eran multicausales, explicando que *“si tengo en cuenta mi formación psicoanalítica la niña aparecía ansiosa ante el sonido de un avión en la ruta Jorge*



*Newbery o en el rompe cabezas la insistencia con el avión (sacar y poner el avión), puede considerarse que ello es representativo de algo vinculado con la figura paterna por su resonancia simbólica, y aquí cabría adjudicar la inquietud y zozobra de la niña por la inseguridad de viajes imprevistos en su historia familiar o incluso vivencias de pánico, de ser objeto de litigio y el riesgo de ser extraída del seno de la vida en familia en la cual no se tuvieran derechos a mantener sus vínculos primarios”.*

Preguntada que fue para que diga como había sido la vivencia de la niña ante las figuras masculinas, respondió que no había elementos de añoranza ante la referencia a la figura paterna, mientras que los elementos ligados a la ternura y a un vínculo benigno se presentaba ante la figura del tío materno, con quien no convivía y tenía trato esporádico y parecería que cordial.

A fs 511/517 la defensa de Quintana allegó copias del expediente N° 41638/12 caratulado “Quiani Fabiana Marcela c/ Camuyrano María Victoria s/ daños y perjuicios” del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N° 18, en las que se desprende que se cursó cédula de notificación al domicilio de la allí demandada, sito en la calle Coronel Díaz N° 2241 pios 1° D de esta Ciudad (en el que oportunamente vivió junto con Quintana y no en el ubicado en la calle Córdoba tal como lo alegara Camuyrano en su denuncia), y conforme surge del informe dado por el oficial notificador, dicho domicilio resultaría ser el de la misma. Sin embargo, días después, la madre de la nombrada, la Sra. Ippolito, procedió a devolver la cédula alegando que el domicilio de mención resultaba ser el de ella y no el de su hija.

Resulta relevante destacar que a fs 529/531 luce incorporado un informe psicoterapéutico confeccionado por la Dra. María José Ferré y Ferré, en el cual indica que “Desde hace más de un año la niña se encuentra en tratamiento psicoterapéutico, con la modalidad de sesiones individuales semanales y periódicas entrevistas de orientación a la madre. Asiste a sala preescolar del colegio de las Adoratrices, con doble jornada. Con mucho esfuerzo,





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*dado el retraso madurativo que presentaba al iniciar el tratamiento, Victoria se ha ido adaptando a las pautas del jardín, tanto en lo académico como en la convivencia. Hoy ha adquirido hábitos, internalizando rutinas y desarrollado aptitudes de las que carecía un año atrás. Si bien las dificultades persisten, principalmente en el área del lenguaje... evidencia una clara comprensión de consignas, lo que le permite ejecutarlas de manera adecuada. Ha generado y sostiene vínculos positivos con todo el personal docente y tiene amiguitas y amiguitos sobre los que habla nombrándolos en forma individual. Hecho destacable, ya que hasta la sala anterior Victoria apenas registraba el nombre de la docente titular, y tenía importantes limitaciones a la hora de relacionarse con pares. Si bien desde lo cognitivo es necesario aún reforzar con estímulos de todo tipo el aprendizaje, los avances de la paciente son muy significativos. Por otra parte, tanto en el consultorio como en el hogar (según informa su mamá) han desaparecido las conductas que denotaban una hiperestimulación de la zona genital, fricción de los genitales con juguetes, juegos con su hermana que excedían la curiosidad evolutiva esperable. La madre (la Sra. Victoria Camuyrano) me comenta con preocupación y angustia que en la causa judicial que se cursa, cabría la posibilidad de que se soliciten nuevas (y redundantes) instancias de evaluación psicológica de Victoria, a fin de establecer, UNA VEZ MAS, la verosimilitud de los hechos denunciados (de abuso sexual) que habrían sido perpetrados por el padre hacia la niña. Como psicoterapeuta responsable de su tratamiento, hago saber que toda nueva maniobra que apunte a una reevocación de situaciones traumáticas vividas por la menor, tendrá por un lado un efecto retraumatizante y por otro atentará contra todos los logros conquistados....”*

A fs 562/567 se cuenta con un informe psicológico llevado a cabo por la Licenciada Silvina Mariela Alcover (perito de parte) respecto de Antonio Quintana, en el que concluye que “Del análisis integrado de las entrevistas y las técnicas, se puede inferir



que el entrevistado es un sujeto que interactúa adecuadamente con el medio, el contexto social y familiar que lo rodea, teniendo un estilo de vida que le resulta satisfactorio dentro de sus posibilidades e intereses y los hechos que vivencia desde hace más de tres años. Es importante destacar que la exhaustiva evaluación psicodiagnóstica realizada no ha arrojado indicadores que denoten una personalidad abusiva, ni indicadores de perturbaciones sexuales. No presenta tampoco indicadores de un perfil de personalidad de tipo confabulador. El examinado presenta indicadores de angustia, tensión y preocupación por recuperar el vínculo con sus hijas. Se infiere que las características emocionales detectadas en el apartado anterior, evidencian un impacto negativo en el desarrollo habitual de su vida a partir de la privación de ver a sus hijas. Recuérdese el aumento exagerado de peso, la depresión que manifiesta haber vivido desde la pérdida del contacto vincular, de todo tipo, con sus niñas y el proceso legal que enfrenta. Por lo tanto es posible inferir que en la actualidad presenta debilidad emocional y fragilidad yoica, que se encuentran relacionadas con el impacto que todo lo señalado ha tenido en su vida....”

Por su parte, a fs 570/572 se incorporó un informe psiquiátrico confeccionado por el Dr. Roberto A. Yunes, respecto de Quintana, en el que indicó que “Del estudio semiológico realizado se desprende que el Sr. Antonio Quintana se encuentra en perfecto estado de salud psíquica...”.

A fs 573/574 se cuenta con el testimonio de la Dra. Ana María Barchietto, galena del Cuerpo Médico Forense, quien refirió que en función de su trabajo tomó conocimiento de la presente investigación ya que se había dispuesto a realizar una nueva audiencia de Victoria en los términos del Art. 250 bis del CPPN, la cual no pudo materializarse por entender que ello significaría una nueva revictimización de la menor, derivada de la reiteración de la entrevista testimonial, todo ello en función de los antecedentes leídos en autos.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Seguidamente la Licenciada fue preguntada para que diga si en función de los nuevos informes psicológicos aportados por los querellantes era posible realizar un análisis global por parte de una junta compuesta por especialistas oficiales que ya hubieran intervenido en esta investigación y respondió que sí, que era posible realizar una junta a fin de analizar y evaluar las constancias de autos, informes psicológicos incorporados.

Preguntada que fue para que diga especialmente si, analizando los informes colectados, podrían emitir una opinión acerca de que si existen indicios psicológicos de que la menor hubiese sido abusada sexualmente y/o indicios de victimización sexual a lo que la nombrada respondió que se analizarían todas las constancias psicológicas de autos para emitir dicha oponión científica.

Preguntada que fue para que diga si la circunstancia de que la niña no haya querido hablar en ninguna de las entrevistas realizadas en el CMF era un indicador de que hubiera sido abusada sexualmente respondió que no, que no era un elemento indicador excluyente, ya que podía haber otras razones por las cuales un niño no deseara hablar, aunque dicha actitud tenía que estar relacionada con alguna situación penosa vivida por ésta niña en particular, por lo cual no quisiera comunicarse.

Por último dijo que conforme surgía de autos al momento de realizar lo dispuesto oportunamente por el Tribunal, Victoria no sólo no hablaba sino que se mostraba evitativa y reticente a la exploración.

A fs 575/578 obra el informe confeccionado por los Dres. Karina M. Viggiano y Pedro Ceriti Picasso, galenos del Cuerpo Médico Forense, quienes concluyeron que “... *habiendo evaluado las constancias de la investigación, especialmente los informes elaborados por los peritos de parte, y por lo precedentemente expuesto, consideramos que no es posible emitir una oponión con suficiente rigurosidad científica sobre la existencia de indicios*



*psicológicos de que la menor haya sido abusada sexualmente...”*  
(Textual).

Por otra parte, la parte querellante, a fs. 715/716 allegó un nuevo informe psicológico confeccionado por la Licenciada Julieta Petite (perito de parte) respecto de la menor María Victoria Camuyrano.

En el mismo se indicó que *“durante las primeras entrevistas se notó una clara conflictiva con la figura paterna, que se manifestó a través de frases tales como “no me acuerdo el nombre de mi papá”, “le voy a decir a mi mamá, que me consiga un papá bueno, porque el mío se convirtió en malo, me hizo cosas muy feas”, cuando trato de indagar sobre estas frases, en una primera instancia la niña se pone claramente nerviosa y cambia radicalmente el tema de conversación. Esta conflictiva también se encontró plasmada en los juegos y material gráfico producida por la niña. Luego de varias sesiones la menor, que seguía manteniendo que su padre era malo, comienza a hablar de un gusano cuando le pido que me cuenta acerca de este gusano la niña relata que era un juego que realizaba con su padre era un asco comenta, sigo indagando respecto de cómo era este juego y la niña describe: “ponía en mi boca un gusano, en mi boca, nos hacía eso feo, un gusano que esta entre las piernas” luego siguiendo con el relato comenta “cuando paso un dedo acá (acaricia la entrepierna) apareció fácil con el gusano nos tocaba las tetas, que asco, el gusano salía de su propio cuerpo, viste donde entra la semillita...” cuando le pedí que me reiterara con quien realizaba este juego la niña fue contundente al declarar que lo hacía con su padre. En otra de las sesiones donde la menor volvió a hacer referencia al gusano le pedí si podía dibujarlo, a lo que la niña accedió, mientras dibujaba relataba “lo voy a hacer de este color, porque no hay color del gusano” le pregunto de qué color era el gusano a lo que era responde “color piel, salía por la cola”, comienza a rascarse enérgicamente el brazo y dice “yo no me acuerdo más” y comienza a jugar con las masas. Desde mi experiencia de trabajo con niños que*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*han sido expuestos a experiencias de características traumáticas y más específicamente a abusos sexuales en sí mismo, hago mi diagnóstico basado en los dichos de la niña, en el material gráfico y desarrollo del juego de la misma. Considero que la menor sufre un trastorno por estrés pos traumático así como interpreto que la misma ha sido expuesta a prácticas sexuales que no corresponden a su edad cronológica ni desarrollo psico sexual y que esto ha impactado ampliamente en su desarrollo psicofísico. No hay en la niña ningún indicio o característica que pudieran suponer la inducción por parte de algún adulto respecto de sus dichos, ni como así tampoco se observa ningún signo de fabulación....” (Textual).*

Sin embargo, a fs 770/775 obra un informe confeccionado por los Dres. Ana María Barchietto, Karina M. Viggiano y Pedro Ceruti Picasso, galenos del Cuerpo Médico Forense, en el que indicaron que *“no es posible realizar interpretaciones de dibujos de la niña Victoria Quintana con criterio científico razonable efectuados fuera del ámbito forense y que no sean producto del espacio intersubjetivo de una entrevista clínica forense. La construcción del encuadre apropiado y la aplicación de una metodología científica y sistemática, garantiza la producción infantil, la objetividad de las interpretaciones y conclusiones a las que se arriban por ende la producción del medio de prueba solicitado. Los estudios e interpretaciones de dibujos de la niña llevados a cabo fuera de este espacio y con fines investigativos, no conforman una producción infantil sobre la cual podemos expedirnos con suficiente rigor científico.”*

Asimismo, ante el interrogante de si era posible y recomendable efectuar nuevas peritaciones sobre la niña con una modalidad adecuada a sus condiciones personales; los galenos de mención fueron contundentes en señalar que *“... es posible y factible, concepto que remite a la aptitud o potencialidad de volverse acción, pero no es recomendable desde el punto de vista científico que orienta la intervención forense, que la niña Victoria Quintana sea*



*sujeto de nuevas peritaciones y de una nueva entrevista psicológica de declaración en Cámara Gesell, sobre todo por la incidencia del paso del tiempo, sobre todo en los niños pequeños y del efecto que deriva la solicitud de relatos en la producción infantil... Hay que tener en cuenta, no obstante, que la información confiable que pueda la niña suministrar dependerá de su habilidad para recordar y de su habilidad para comunicarlo...” (Textual).*

*A fs. 788/807 la parte querellante allegó otro informe confeccionado por la Dra. Irene V. Intebi (perito de parte), en el que, tras haber analizado las constancias de autos, concluye que “A partir de la lectura de los informes de las evaluaciones y diagnósticos realizados entre principios de 2010 hasta la fecha, se constatan los siguientes hallazgos compatibles con sospechas de abuso sexual infantil: -observaciones aportadas por adultos significativos (ver páginas 5 y 6 de este informe); - indicadores conductuales de probable abuso: conductas hipersexualizadas y conocimientos sexuales inusuales para la edad (ver páginas 6 y 7 de este informe); - indicadores inespecíficos (ver páginas 7 y 8 de este informe); -relatos y descripciones aportadas por la niña Victoria Quintana compatibles con experiencias abusivas (ver páginas 8 y 9 de este informe).Por diversos motivos no se llevó a cabo la evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil con la niña Victoria Quintana, entendiéndose tal al proceso sistematizado de recogida de la mayor cantidad de información posible para confirmar o descartar la ocurrencia de las agresiones sexuales en un contexto contenedor para la niña, no atemorizante ni revictimizante. Es por ello que, ante la persistencia y el fortalecimiento de la sospecha que surgen del análisis de los informes del expediente, sugiero que se realice una evaluación de la sospecha de abuso sexual siguiendo las recomendaciones internacionales que permiten la obtención de información sin revictimizar a las/os niños/as. Esta evaluación de la sospecha deberá ser previa a la declaración de la niña ya que, además de valorar la sospecha, se procederá a evaluar si está en condiciones cognitivas y*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*emocionales de declarar. Se aconseja también consultar la opinión de los profesionales que atienden a la niña de manera regular acerca de la conveniencia y del momento más adecuado para llevar a cabo el procedimiento.”.*

A fs 830/831 luce incorporada la declaración de Silvina Margarita Promesti, directora del Colegio Adoratrices, quien indicó que Victoria y Virginia llegaron a la escuela en el año 2011 a las salas de 3 y de 4 años.

Que en el momento de la inscripción la mamá manifestó que las nenas habían pasado por un momento difícil pero no quería dar detalles para salvaguardarlas.

Lo que sí les comentó era que Victoria llegaba a la escuela con un síntoma de dificultad de aprendizaje y de integración. Que al año siguiente o ese mismo año la mamá empezó a contar que tenía temor que se acercara el padre y cuando se le preguntó el motivo dijo que no podía contarle.

Por tal motivo, le pidió la documentación de él y Camuyrano le llegó aquella vinculada con las causas civiles, con la orden de restricción y también de abuso.

Comentó que estaban al tanto de la denuncia de abuso toda vez que Camuyrano se la dio ante su pedido pues debían saber el motivo por el cual el padre no podía retirar a sus hijas. Ello era importante para que las maestras informaran respecto de la salida de las niñas del colegio.

Con respecto a Victoria, ella estuvo en tratamiento antes de ingresar a la escuela. Que los síntomas que manifestaba la madre fueron cediendo. Dijo que hoy en día aprendía dentro del tiempo esperado, jugaba y se integraba con el resto de las nenas. Que a veces se mostraba sensible en los momentos de cambio de turno y pedía por la mamá pero era algo que se resolvía inmediatamente.

También dijo que a veces la niña creía que estaba enferma, y no lo estaba, que le dolía la panza y por eso no podía hacer gimnasia, o no podía subir las escaleras porque le dolía la pierna, pero



luego de hablar un rato con ella se prestaba bien a hacer la tarea sin problemas.

Dijo que su hermana no había manifestado tantas dificultades, aprendía bien, se relacionaba bien, era cariñosa y afectuosa.

Preguntada que fue para que diga si Victoria padecía algún tipo de retraso madurativo respondió que era una nena tímida, que había que estimularla para que participara con espontaneidad. Si bien había dificultades para aprender, las iba resolviendo con el tiempo. Dijo que si había un retraso madurativo a ella no le constaba.

Preguntada que fue si la niña ingresó a la institución sin recomendaciones vinculadas a su situación emocional dijo que ingresó sólo con las recomendaciones que la madre había comentado respecto del aprendizaje, pero desconocía las causas de tales inconvenientes.

Dijo que sabía que la niña había tenido un tratamiento psicológico durante mucho tiempo y los profesionales no se comunicaban con la escuela y tampoco ellos lo habían.

Preguntada para que diga si en relación a la niña había tenido alguien más contacto respondió que conocía a la abuela que iba la escuela.

Asimismo, se le preguntó si durante el tiempo en que la niña permanecía en la institución hubo alguna situación que le hubiera llamado la atención dijo que no, más allá de la sensibilidad que presentaba frente al cambio de maestros, o a la salida del campo de deporte lloraba un poco, pero hablando con ella se resolvía; muchas veces la mamá la iba a buscar. Pero aseguró que no hubo ninguna situación que generara que ella se entrevistara con la mamá o se encuentre con la psicóloga.

Dijo que tenía una buena relación con las amigas, aceptaba que los adultos la consuelen y la acompañen. Que tampoco los profesionales que trabajaban con ella le habían hecho llegar alguna situación que ameritara un llamado de atención.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Finalmente, preguntada para que diga si la niña en algún momento le comentó alguna situación de corte abusivo o notó alguna alteración de su conducta respondió que no le constaba, pero recordó que cuando la niña estaba en el jardín hacía dibujos desorganizados, y eso sí podía estar fuera de la edad.

A fs 834 prestó declaración Rocío García, docente de la niña en el Colegio de mención, quien señaló que tenía conocimiento que el padre tenía una restricción de acercamiento por una denuncia de abuso. Que la directora le comentó que la abogada de Camuyrano le dijo que el padre le pegaba a la madre y abusó de Victoria.

Preguntada que fue para que diga si la nena tenía algún tipo de retraso madurativo respondió que eso lo tenía que evaluar una psicopedagoga dado que ella no lo sabía. Que lo único que podía decir era que le costaba aprender un poco y que se demoraba completando las actividades pero que iba avanzando en el aprendizaje.

Dijo que había conversado con la mamá y le dijo que la menor contaba con apoyo escolar fuera del colegio y conversó también con la directora.

Asimismo, indicó que le comentó a la mamá de Victoria que se demoraba en realizar las actividades, y que ésta la respondió que contaba con apoyo escolar y que iba a la fonoaudióloga.

Preguntada que fue para que diga si más allá de lo expuesto, hubo alguna situación que le llamara la atención o algún comportamiento fuera de lo común, respondió que no.

Finalmente, dijo que la niña nunca le comentó de alguna situación abusiva, agregando que era una nena introvertida y algo callada.

A fs 867/868 la Licenciada Julieta Petite, a pedido de la madre de la menor, allegó otro informe psicológico con el objeto de hacer saber la evolución de la niña Victoria.

En el mismo indicó que *“la menor Victoria Quintana... asiste a mi consultorio donde realiza un tratamiento psicológico que comenzó a partir del diagnóstico realizado por quien le escribe, del*



*cual devino que, la menor ha sido expuesta a prácticas sexuales inadecuadas para su edad cronológica y desarrollo psicosexual, más específicamente ASI por parte de quien fuera el padre biológico de la misma. Estos hechos han sido expresados específicamente por la niña tanto mediante la palabra como de modo simbólico y proyectivo como el juego y el material gráfico, todo esto dentro del espacio y tiempo terapéutico. Descarto desde aquí la posibilidad de inducción en el discurso de la menor como así también la presencia de fabulación y siendo quien escribe la profesional a cargo del tratamiento psicológico de la misma, sugiero de manera enérgica que la niña no sea expuesta a situaciones que dejen entrever una posible revictimización de la menor, con el fin único de salvaguardar la integridad física y psíquica de la menor.... NO considero positivo ningún tipo de revinculación ni contacto con el progenitor de la menor, quien según los dichos de la misma ha atravesado los límites dejando a la niña en un estado de desprotección absoluta en lo que a salud mental refiere y pasando por alto los derechos que la avalan.... No sería para nada favorable, ni en su tratamiento ni a los efectos de generar ni agudizar el trauma y síntomas que la menor ha sufrido durante largo período de tiempo, propiciar situaciones que pudieran dañarla y en consecuencia dejarla totalmente desprotegida, esto incluye mantenerla alejada de quien la niña reconoce como el autor material de sus heridas psíquicas y físicas: su padre. Así como evitar cambios significativos en las rutinas de la menor, ya que cualquier acercamiento a situaciones que pudieran reactivar el trauma, generaría en la misma daños severos en su estructura psíquica... Concluyendo entonces que la revinculación de la niña con su padre biológico sería absolutamente negativa, a los fines de preservar la salud física y psíquica de la menor”.*

Por otra parte, a fs 867/898 se incorporaron copias de informes periódicos confeccionados por las docentes y directora del Colegio Corazón de María Adoratrices respecto de la menor, en los que surge como era el rendimiento de la menor en clases, cuáles eran





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

los puntos a mejorar, destacando su comportamiento en clase y su relación con sus compañeras.

A fs 909 luce incorporada la declaración Andrea Fabiana Pérez, docente del colegio de mención, quien indicó que la madre de la menor nunca había sido clara en torno a la situación investigada por no victimizar a sus hijas, agregando que nunca llegó a decir lo que supuestamente le había hecho –el padre- a Victoria, nunca fue clara, pero se presentaba apenada por la situación que había pasado y cada vez que este hombre venía a la Argentina, las niñas dejaban de ir al colegio, o avisaba que el padre iba a llegar que por las dudas no le entreguen a las nenas.

Preguntada que fue para que diga si la niña poseía algún retraso madurativo, respondió que no, que era una nena a la que le costaba bastante el aprendizaje, pero retraso madurativo lo desconocía, dado que no era médica. Que siempre su rendimiento había sido el de una nena en la media, muy tímida, le costaba mucho expresarse, participar, pero cuando uno le daba pie o la estimulaba, respondía.

Asimismo, preguntada que fue para que diga si hubo alguna situación que le llamara la atención o algún comportamiento de la menor respondió que no, que siempre le llamó la atención la madre, por sus actitudes; que generalmente llegaban todos los días tarde, por ejemplo.

Dijo que nunca había sido una persona clara en lo que quería expresar o en lo que sentía de su hija, que nunca les había quedado claro lo que la niña había vivido o no. Dijo que nunca se enteró si la nena había sido abusada o no, siendo que la madre siempre lo daba a entender, pero nunca aclaraba nada, y aclaró que el padre jamás apareció en el colegio, pese a esas semanas en las que él estaba en Buenos Aires y las nenas no iban al colegio.

Finalmente, preguntada para que diga si Victoria le comentó alguna situación de corte abusiva respondió que no, que nunca lo hizo, siendo que además jamás nombró al padre. Que



tampoco expresó nada por el estilo de juegos ni de ninguna otra forma.

Asimismo, a fs. 910/911 obra la declaración de Florencia Spiritoso, también docente del colegio de mención, quien indicó que había sido maestra de Victoria en sala de 5, en el año 2012. Que se entrevistó en un par de ocasiones con la madre más que nada por el rendimiento de Victoria, el rendimiento académico, esto es, que la notaba insegura, no era autónoma y siempre se quedaba con la maestra y le costaba mucho despegarse de la abuela y se quedaba llorando.

Dijo que en la primera entrevista que tuvo con la madre ésta le comentó que estaba haciendo un tratamiento psicológico, y le comentó que la nena referenciaba que no tenía papá siendo que Camuyrano le dijo que el padre estaba vivo pero estaban separados y que ella le decía a Victoria que no tenía papá, agregando que estaba con tratamiento psicológico porque había pasado por una situación que la psicóloga le recomendaba no comentar porque decía que así iba a victimizar a las niñas.

Que le dio a entender que estaban con un problema judicial. La madre siempre marcaba con resaltador en los cuadernos que el padre no podía retirarlas y cada vez que el padre venía al país retiraba a la niña por otra puerta.

Por otra parte, la madre nunca contestaba en los cuadernos, no leía las notas, no hacía las actividades que se le pedían en casa y por eso también la citaban.

En cuanto a la responsabilidad de la nena, dijo que era muy introvertida, se relacionaba con otra chiquita y jugaba siempre con la misma, le costaba mucho separarse de su abuela cuando la traían al jardín, generándole ansiedad el tema de los cambios de actividades y espacios. En ocasiones era difícil entenderla porque tenía dificultades para expresarse pero luego fue avanzando un poco en lo académico.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Dijo que no había ningún infome en el que constara que la nena tuviera un retraso madurativo, siendo que según ella entendía era una cuestión de cómo la trataban los adultos en su casa.

Agregó que cuando la nena entró al colegio ya constaba en su legajo que el padre no podía retiararla porque estaban con una acción judicial y la madre tuvo que adjuntar una copia de esas constancias judiciales.

Dijo que sabían que la nena estaba con un tratamiento pero que la psicóloga de la madre sugería que no se diera información porque la iban a victimizar.

Preguntada que fue para que diga si hubo alguna situación que le llamara la atención o algún comportamiento de la nena dijo que no, únicamente el tema de la ansiedad, la inseguridad, pero no hubo ninguna situación en particular.

Finalmente, preguntada que fue para que diga si la niña le comentó alguna situación de corte abusiva dijo que no, que nunca hizo nada que le llamara la atención. Dijo que como maestra había tenido un caso de abuso y ni parecido era a la situación de Victoria. Agregó que notaba una gran diferencia entre la nombrada y su hermana más chica, en la personalidad, en la forma de desenvolverse, académicamente, siendo que Virginia era más segura más sociable siendo la que le hacía acordar a la mamá de las cosas.

Por otro lado, a fs 960/961 la parte querellante allegó otro informe confeccionado por la Licenciada Julieta Petite, quien indicó que *“A partir de los dichos vertidos por la menor Victoria Quintana en los que hizo referencia al abuso sexual que habría sufrido por parte de su padre biológico, manifestó dentro del relato expresiones como: “nos hacía eso feo”, “con el gusano nos tocaba las tetas”, es a partir de ahí que se me fue pedido que evaluara psicológicamente a su hermana menor, Virginia Quintana. Si bien la menor no manifestó verbalmente ningún relato que lo refiera, si presentó distintos síntomas que podrían ser compatibles con el relato de su hermana. La menor presenta juegos y discurso sexualizados, pesadillas,*



*dificultades en relación a lo social y continuos episodios de enfermedad. Se encuentra en un estado emocionalmente débil, si bien cuenta con otros recursos que no son suficientes para elaborar la situación que se encuentra atravesando. Es de suma urgencia seguir investigando respecto de los hechos a los que podría haber sido expuesta y brindarle mientras tanto las garantías necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica.....” (Textual).*

A fs 975 amplió su declaración testimonial la Sra. María Victoria Camuyrano quien refirió que era su deseo ampliar la querrela por los hechos sufridos por su hija Virginia, hechos de la misma naturaleza y contemporáneos con aquellos denunciados respecto a Victoria.

Dijo que había tenido recién conocimiento de estos hechos a raíz de expresiones que Victoria vertiera a la Licenciada Petite, quien venía tratando a ambas niñas desde hacía dos años aproximadamente.

Asimismo, a fs 983/984 aclaró que la denuncia que hacía respecto de Virginia era en realidad por el mismo hecho, pero evolucionó con la edad de las nenas en el informe de las psicólogas que las atendían, porque habían empezado a hablar, y podían manifestarlo de otra forma, siendo que Virginia había empezado a maniestarlos ahora.

Dijo que era una cuestión cronológica de las chicas y de su terapeuta, porque a ella mucho no le contaban como mamá sino que sólo podía observarlas.

Agregó que con lo sexual de Victoria, comenzó a notar algo en Virginia. Que ésta la última vez que había tenido contacto con su padre tenía un año y medio, por lo que no hablaba.

Aseguró que quien notó todo había sido la Licenciada Petite, siendo que ella las hacía tratar para que se olvidaran de todos esos hechos.

Dijo que la había sorprendido que Virginia hubiese sido abusada como lo señalaba la Licenciada. Que ella lo que había





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

observado eran cosas sexuales en su conjunto, esto es, la hermana mayor sometía a la menor y esta se quedaba, como que una tomaba un rol y otra otro.

Preguntada que fue para que diga si en algún momento observó conductas extrañas que le llamaran la atención en relación a Virginia, dijo que siempre era relacionado con sus genitales. Estaba todo el día tocándose la cola. Se abría de piernas, le pedía que le pusiera crema y la tocara, le decía “tocame tocame”, como si fuera algo normal que la estuviesen tocando todo el tiempo. Que todo era exagerado en lo sexual con Virginia y Victoria.

Dijo que ambas niñas se encerraban en el baño con traba y una vez, cuando no lo hicieron ella abrió la puerta y las encontró diciéndose “tocame”. Que su reacción era de enojo, por eso delegaba todo ese tema en Petite, dado que se querían bañar juntas todo el tiempo. Al respecto dijo que no querían ducha, sino que querían bañera, para poder empezar el toqueteo, incluso con muñequitos en el agua, se lo pasaban por la cola.

Agregó que todas las bromas eran con respecto a la cola y las tetas, siendo que ello también lo han notado en el colegio por lo que tuvo que ir a hablar.

Que ese año las había cambiado de colegio porque eran demasiados chicos, como 40 o 45 por curso, y no les prestaban atención, no era el colegio adecuado, no aprendían nada, siendo que al que las había cambiado, llamado Colegio Septiembre, era un colegio chico, laico, con pocos alumnos, y estaban muy pendientes de cada una.

Dijo que había hablado en la escuela con la Directora, sus maestros. Que el maestro de Virginia se llamaba Pablo y la de Victoria Antonella.

Preguntada que fue para que diga a partir de cuándo había comenzado a notar esos comportamientos sexuales en Virginia, dijo que desde el principio hasta el final del contacto con su padre. Siempre eran ambas, pero ella pensaba que sólo era Victoria. Siempre



habían sido las dos porque ella notó la conducta de Victoria con Virginia.

Preguntada para que diga el motivo por el cual no denunció oportunamente esa situación dijo *“porque yo pensé que Victoria era la que se le subió a su hermana, pensé que era solo con Victoria, además por su corta edad, pues tenía un año y medio la última vez que su padre las vio. Es impensable. Lo que a mi me llamó la atención es que cuando el padre se quedaba solo con Virginia, llamaba a cada rato a mi celular para ver cuánto más iba a tardar y lo hacía en reiteradas veces, también estaba desnudo en la casa de mi madre, dejaba la puerta abierta del baño, las nenas lo primeró que hacen es abrir donde están los padres, que eran discusiones entre él y yo, que las nenas se apoyen en los genitales y él no las corría...”*  
(Textual)

Por su parte, a fs 1036/1038 prestó declaración testimonial la licenciada Julieta Petite, quien indicó que atendía a Victoria y a Virginia.

Explicó que primero tuvo una entrevista con la mamá de Victoria, en noviembre de 2013 aproximadamente, cuando comenzaron el tratamiento. Dijo que cuando se empieza el tratamiento la primera entrevista es con los adultos, siendo que en este caso la citó a la madre y a la abuela con quien en ese momento convivían.

A partir de ahí, las nombradas le manifestaron la duda de que Victoria podría haber sido abusada sexualmente. Las siguientes sesiones comenzó a tenerlas con la nena. Lo que le llamó la atención era que hubiese un psico-trauma, es decir, que hubiera vivido alguna experiencia con características traumáticas. Después devino lo del abuso.

Victoria estaba como hiper vigilante cuando iba a agarrar un juguete se asustaba o cuando había un ruido se asustaba intensamente. Preguntaba mucho qué era eso, que hay ahí, etc.

En las primeras sesiones en la sala de espera, tenía que ir a ver que la persona que la hubiese llevado estaba ahí. No podía ir al





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

baño sola, estaba muy angustiada y a cualquier pregunta que se le hiciera aunque no tuviera una carga importante se le quebraba la voz y se ponía a llorar.

Dijo que durante aproximadamente un mes, ya hablaba del gusano, no quedaba muy claro, siempre jugaba con los mismos juguetes entre los cuales había una serpiente de juguete y jugaban con eso. Que durante esa primera etapa ella tenía muchas dificultades para dibujar.

Que una vez ella le pidió que dibujara a la familia, y la nena omitió la figura del padre, por lo que le preguntó si tenía papá y la nena le contestó “yo le voy a pedir a mi mamá que me busque uno bueno porque el mío es malo”, comenzándole a preguntar porqué era malo y esa sesión quedó ahí, siendo que en otro momento le contestó que era malo porque le hacía cosas malas.

Que en las sesiones posteriores comenzó a hablar del gusano, que el papá les mostraba el gusano, porque ella en el relato la integraba a la hermana que “lo pasaba por las tetas”, después se señalaba la entre pierna, diciendo que el gusano crecía cuando se lo pasaba por el cuerpo. Hacia referencia a que era pegajoso, que el gusano estaba entre las piernas del papá, que era color piel. Le pidió que lo dibujara y lo dibujó. Dijo que ese había sido el relato concreto de abuso para ella.

Que ese relato se lo fue preguntando muchas veces y siempre decía lo mismo y de la misma manera. Le preguntó si le había contado a alguien y le dijo que no, que ella lo sabía y que lo había visto.

Agregó que dentro de las características de la sintomatología era hipersexualización, o hablaba mucho como si fuera con doble sentido, todo el tiempo haciendo alusión a juegos sexuales o sexualizando los juegos.

Preguntada que fue para que diga si había observado en Victoria algún inconveniente en su desarrollo cognitivo respondió



que tenía un pequeño retraso madurativo. Que era como más aniñada; actitud que había cambiado mucho en el último tiempo.

Preguntada para que diga si Victoria pudo haber sido inducida por algún mayor a tales juegos sexuales o en su relato respondió que no, dado que su relato lo mantuvo en el tiempo, siendo que ningún nene en el tiempo puede mantener un relato que sea inducido por otro, porque en algún momento lo dice o se cae.

Preguntada para que diga si tenía algo más que agregar respecto al tratamiento de Victoria dijo que no, que había evolucionado mucho. Que lo único que le llamaba la atención era que le tenía miedo a todo, por ejemplo si pasaba por un pasillo y había una estufa le tenía miedo a la estufa, temía a ir al baño sola, a apretar el botón, etc.

Preguntada que fue para que diga si Virginia Quintana había sido tratada por ella dijo que sí, pero que había comenzado mucho tiempo después. Ello tuvo que ver con dos circunstancias, por un lado que Victoria la integraba en los relatos con respecto al juego del gusano, y por otro lado, Virginia empezó a manifestar dificultades en el colegio y le pidieron a la familia que interviniera en esa situación, aclarando que *“hasta el momento lo que veo con Virginia si bien no hay un relato concreto, ella habla del gusano pero no es como lo que relató Victoria, lo que tiene es un juego muy sexualizado, por ejemplo con las muñecas barbies hace que la representa la mujer pone la boca en la zona genital del muñeco Ken, y pone la boca de él en los pechos de la muñeca, como que me mira cuando esta haciendo un juego así para ver que digo yo, como haciendo referencia a si veo lo que estan haciendo y ella me dice cuando le pregunto qué estan haciendo... me contesta que lo vio en un noticiero en la tele. Yo eso no lo termino de desentrañar”*.

Que se le pregunta cuántos años tenía Virginia y responde que, en ese momento, tenía ocho años. Que tenía muchas dificultades para dormir, muchas pesadillas y con respecto a esto de lo social dijo que tenía mucha dificultad con el contacto, como si no supiera





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

relacionarse desde lo físico, explicando que si quiere relacionarse con los amigos los corre y entonces se le escapan. Que a los muñecos siempre los desnudaba.

Preguntada que fue para que diga si la conducta de Virginia pudo haber sido observada por ella en algún contexto respondió que *“los niños cuando manifiestan esas cosas puede ser que porque lo hayan vivido o por la observación, lo que sí esta claro es que fue expuesta a un material que no es para su edad porque tiene una carga erótica y sexual muy grande, tampoco es algo a lo que haya podido acceder sola”*.

Dijo que comenzó a notar este comportamiento en Virginia desde que comenzaron el tratamiento.

Preguntada que fue para que diga si Virginia podía llegar a reproducir o expresar de tal forma hechos ocurridos en un pasado lejano, dijo que ella podía manifestarlo como un registro físico, pero no lo puede manifestar verbalmente, como que evidentemente hay un registro pero no una manifestación como la de Victoria.

Dijo que a medida que se fuera trabajando, no iba a dejar de existir o de tener el recuerdo pero no iba a ser un síntoma constante en la vida de un niño. Que ella veía que Victoria había evolucionado terapéuticamente porque había podido ponerlo en palabras, en cambio Virginia había que trabajarlo en otros aspectos.

Preguntada que fue para que indique cuál podía haber sido la incidencia de algún comportamiento sexualizado de Victoria en su hermana Virginia, respondió que ello no le constaba, aclarando que le llamaba la atención el juego que mostraba Virginia, esto es una mujer haciéndole sexo oral a un hombre, lo cual ni siquiera sería un juego que podría manifestarse entre hermanas.

Preguntada para que diga si, según su oponión profesional, el comportamiento de Virginia se debía a alguna vivencia de abuso sexual dijo que *“por mi experiencia en mi trabajo con niños abusados interpreto que fue expuesta por lo menos a situaciones sexuales no acordes a su edad. No podría especificar si fue algo*



*presencial. Insisto que me parece un grado muy alto de sexualización como para que solamente haya visto algo, pero la verdad es que estoy suponiendo porque no lo puedo aseverar”*

Dijo que Victoria siempre se mantuvo firme en sostener que su padre era quien les hacía cosas feas, que por momentos era bueno y que a veces era malo.

Preguntada que fue para que diga si en las entrevistas alguno de los familiares se encontraba presente respondió que no, que nunca estuvieron presentes. Que ellas informan a los nenes acerca del secreto profesional, aclarándoles que nadie las iba a escuchar.

Preguntada que fue para que indique si tenía conocimiento del estado de las causas judiciales civiles respondió *“en realidad mi conocimiento siempre es en función de los informes que me puedan pedir en relación a las niñas, no más. Cuando me pidieron el informe era por una posible restitución. Victoria Camuyrano, la mamá de las nenas, me pidió el informe respecto de la evolución del tratamiento y de mi diagnóstico respecto del abuso sexual”*.

A instancias de la defensa se le solicitó que indique cuál era el motivo por el que había redactado el informe de fs 960/4 dijo que *“hay un diagnóstico de abuso sexual infantil de Victoria, en ese relato da a entender que esto sucedía con las dos. Yo empiezo a investigar esa situación cuando empiezo el tratamiento con Virginia, no me acuerdo exacto, digo aproximado un año... a partir de ahí no quiero hacer un diagnóstico apresurado si bien toda la sintomatología me lleva a lo mismo, y cuando aparece la situación de la restitución me piden un informe, yo hago este informe como primero informe. Me lo solicitó la mamá de las menores”*.

A fs 1113/1125 se incorporó copia de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 25 de octubre de 2016; mediante la cual se confirmó la restitución de las menores al progenitor oportunamente dispuesta.

En punto a ello he de señalar que la CSJN, teniendo a la vista las presentes actuaciones, señalaron, entre los considerandos más





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

relevantes que “... si bien es cierto que la causa penal sobre presunto abuso sexual iniciada en el 2010 continúa en trámite, las medidas de investigación producidas, incluidas las dispuestas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional luego de resolver la falta de mérito –sentencia que se encuentra firme- hasta el momento no han conducido a que el Juez de instrucción modifique la situación de A Quintana frente a la ley penal.

Que en efecto, en aquella resolución la citada cámara puso de manifiesto que la lectura de los peritajes oficiales obrantes en ambos pleitos denotaban la imposibilidad para descartar y/o afirmar con suficiente y necesaria rigurosidad científica la existencia de indicios psicológicos de que la menor haya sido abusada sexualmente, como también de que el progenitor presentara alteraciones psicopatológicas o que evidenciara perturbaciones sexuales, tanto cuantitativas como cualitativas.

La imposibilidad señalada se ha visto acentuada por lo afirmado por los expertos acerca de la ausencia de un relato de los hechos por parte de la niña que permitiera determinar su verosimilitud, pese a las distintas entrevistas mantenidas con ella.

Que asimismo, habida cuenta de que en estos casos la conducta de las partes adquiere una significación particular, no puede dejar de ponderarse el proceder de la madre que deja traslucir una llamativa coincidencia entre la oportunidad y entidad de sus denuncias, con los reclamos realizados por el padre de las niñas para lograr su regreso a los EEUU, circunstancia destacada en el dictamen del Sr. Fiscal de Cámara y compartida por la alzada en su setencia.

Repárese que el presunto abuso sexual –según la madre- habría ocurrido el 12 de enero de 2010, un día antes de que el padre regresara a los EEUU; que el progenitor manifiesta su intención de buscar a las niñas y el 17 de marzo de 2010 la demandada hace la denuncia por violencia familiar sin revelar el episodio que después dio motivo a la causa penal; que en el mes de agosto de 2010 el padre



realiza el reclamo de restitución internacional y el día 3 de septiembre la madre denuncia al marido penalmente por abuso sexual respecto de su hija mayor sobre la base de un hecho ocurrido nueve meses antes.

“... En efecto la sola existencia de una causa penal que hace seis años se encuentra en trámite sin que aún –a pesar de la actividad probatoria desplegada- se hubiese podido adoptar una decisión final sobre la configuración del delito examinado, no puede constituir por sí solo un obstáculo decisivo para desestimar el retorno. Máxime frente a la grave consecuencia de que se derivaría de ello en tanto importaría legitimar la retención ilícita de las menores pese a no haberse demostrado una situación concreta que así lo autorice, contrariando de esta manera el objeto y espíritu de la CH 1980...”

Esta Corte Suprema ha señalado en reiteradas oportunidades que la decisión de restituir no implica que los menores deberán retornar para convivir con su otro progenitor. Ello así pues los procesos como el presente no tienen por objeto dilucidar la aptitud de los padres para ejercer la guarda de sus hijas, cuestión que deberá ser discutida ante el órgano competente del lugar de residencia habitual con anterioridad al traslado....”

Por otra parte, a fs. 1186/1191 luce incorporado el informe médico confeccionado por las Licenciadas María Elena Chicatto y Karina Viggiano, galenas del Cuerpo Médico Forense, quienes fueron contundentes al indicar que “Habiendo analizado las constancias obrantes en autos, los dictámenes arribados, así como los últimos requerimientos solicitados, es nuestra opinión que al momento actual no resulta conveniente ni recomendable concretar la entrevista con la menor Virginia Quintana conforme lo previsto en el Art 250 bis del CPPN. Sumado a todo lo expuesto, fundamentamos nuestro dictamen que al contar la niña con 18 meses de edad en la supuesta ocurrencia de los hechos, acorde a su etapa psicoevolutiva (menor de 24 meses) transcurría el período de una memoria





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

*implícita, es decir, no narrativa y por lo tanto no es posible manifestar ni comunicar. Reiterando lo explicitado en el apartado que se refiere al desarrollo de la memoria, dado que durante los dos primeros años de vida se almacenan recuerdos a través de sensaciones y no de símbolos, no es posible recuperar los recuerdos de esta etapa. Es lo que se conoce como amnesia infantil. En consecuencia resulta inviable obtener un relato del cual evaluar la credibilidad si no ha aparecido lenguaje. Por otro lado, no se puede dejar de consignar que el tiempo transcurrido desde los presuntos sucesos, la edad actual de la menor, la información post evento y el abordaje terapéutico constituyen fuentes de distorsión que condicionarían la obtención de un testimonio lo suficientemente válido a fin de ser analizado con rigurosidad científica y dar lugar a la intervención judicial en trámite.”*

Así, en virtud de todo lo expuesto hasta el momento, estimo que los elementos colectados hasta el momento no son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia del que goza Antonio Quintana.

En punto a ello he de señalar que, tal como surge de las constancias de autos, si bien la Sra. Ippolito oportunamente relató una situación que le llamó la atención; lo cierto es que no detalló de manera certera ni precisa en qué habría consistido el abuso por parte de Quintana a la menor Victoria, sino que dijo que había observado al nombrado “*pasándole una de sus manos por su pecho de arriba hacia abajo*”; circunstancia de la que no se puede inferir que éste le hubiera tocado su zona genital.

En relación a los relatos de la Sra. Ippolito (y a raíz de cuyo testimonio se iniciaran las presentes actuaciones) cabe señalar que la misma –y tal como lo destacara la Licenciada Alcover-, aportó dos versiones respecto del presunto hecho que habría presenciado.

Por un lado, en un primer momento, en sede judicial relató lo descrito en el párrafo anterior, mientras que en otra oportunidad, tal como surge del informe glosado a fs 355/371, aseguró



que encontró a “... Quintana en ropa interior, con el slip bajo, arriba de Victoria de 3 años de edad, en ese momento haciendo movimientos sexuales y tocando con la mano por el pecho y la cara de la menor. La niña se encontraba aplastada por el abuso, llorando y gimiendo, casi sin aire... que cuando ella se acerca a la niña observa que la menor tiene toda la cara mojada. Cuando Antonio Quintana la ve, se retira rápidamente del cuarto de las niñas y se encierra en el baño. Al día siguiente se fue de la casa. Siendo esa la comprobación final de los abusos que venía ejerciendo sobre sus propias hijas...”. Así, de haber ello ocurrido, cabría preguntarse por qué se demoraron tantos meses para radicar la correspondiente denuncia frente a tremendo hecho de abuso que habría presenciado; máxime cuando la abuela, según indicara, se lo habría comentado a la madre de las menores al día siguiente, cuando Quintana se habría retirado del lugar.

Por otra parte, resulta cuanto menos llamativo –tal como lo advirtieran también los integrantes de la CSJN- que la fecha de la denuncia del presunto abuso coincida temporalmente con la fecha en la que Quintana realizara el correspondiente reclamo en EEUU por la restitución de las menores, máxime teniendo en cuenta que el evento denunciado habría ocurrido nueve meses antes de la radicación de la denuncia.

En punto a ello, debe destacarse que la CSJN, teniendo a la vista las presentes actuaciones, con fecha 25 de octubre de 2016 confirmó la resolución por la cual se dispusiera la restitución de las menores a su progenitor (Ver fs 1139/1162); por los motivos allí indicados.

En otro sentido, resulta también llamativa la circunstancia de que la abuela de las niñas, hubiera guardado durante tantos meses en una bolsa de nylon la sábana que perteneciera a la cama donde supuestamente se encontraba durmiendo Victoria el día 12 de enero de 2010, sin haber adoptado algún temperamento al respecto con anterioridad; habida cuenta la entidad del presunto hecho delictivo que habría presenciado.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

Por otra parte, se debe tener en cuenta lo que surge de los informes médicos confeccionados por los galenos del Cuerpo Médico Forense respecto de Victoria Quintana, en los que dan cuenta *“que la niña no ha podido establecer un vínculo de confianza ni de comunicación con quien suscribe para llevar a cabo la entrevista de declaración en relación a los hechos investigados. No realiza manifestación verbal entendible ni logra adecuarse al encuadre propuesto”* (ver fs 62/63).

Asimismo, en una nueva oportunidad de evaluar a la niña el psicólogo forense Cerutti Picasso asentó que *“... al no haber existido un relato por parte de la menor, no es posible determinar la verosimilitud del mismo..”* (fs 91/93).

También debe señalarse que más allá de las conclusiones a las que arribaran los peritos de parte aportados por la querella; lo cierto es que las entrevistas que éstos mantuvieron con la menor no han estado supervisadas por peritos oficiales; lo que motivara que una junta médica del Cuerpo Médico Forense sostuviera que *“En el marco de las entrevistas realizadas a la niña y su entorno no hubo ningún control de la prueba por parte del Juzgado ni peritos oficiales, es por ello que no es posible dar fe de la “asepsia” con que se evaluó, como así tampoco de la presencia de preguntas inductivas...”*

Asimismo, concluyeron que *“... habiendo evaluado las constancias de la investigación, especialmente los informes elaborados por las peritos de parte... consideramos que no es posible emitir una opinión con suficiente rigurosidad científica sobre la existencia de indicios psicológicos de que la menor haya sido abusada sexualmente...”* (ver fs 575/578).

En punto a ello, el Superior ha dicho que *“... la repetición de evaluaciones bajo las mismas modalidades no habilita a convalidar sus diagnóstico cuando ellos sólo pueden ser presenciados y controlados exclusivamente por la parte que los presenta”*.



Más allá de lo expuesto por los médicos especializados del Cuerpo Médico Forense, se debe mencionar que la interpretación efectuada por una de las peritos de parte respecto del movimiento consistente en clavar un termómetro en la plastilina como la posible representación de una penetración resulta cuanto menos carente de fundamento y aparece como irrazonable y arbitraria dado que no se consignaron otros argumentos que avalen dicha afirmación.

En otro sentido, de los testimonios brindados por los distintos docentes que tuviera la menor Victoria en el Colegio las Adoratrices, no se desprende que éstos advirtieran alguna situación que les llamara la atención y que los condujera a presumir que la niña fuera víctima de conductas abusivas; sino que por el contrario, del legajo personal de la menor (ver fs 871/898) no se vislumbra ninguna observación efectuada por los profesiones de la educación que dejara entrever alguna situación relacionada con el abuso denunciado.

Por otra parte, y respecto al evento que habría damnificado a la menor Virginia Quintana, he de señalar que el mismo surgió a raíz de un informe que confeccionara la Licenciada Petite (perito de parte presentada por la querella) y de los dichos que habría vertido Victoria Quintana en otra entrevista que mantuvo con la misma; la cual, tal como se dijera anteriormente, no ha sido supervisada (en cuanto a su modalidad de abordaje) ni por el Tribunal ni por peritos oficiales.

En ese orden, más allá de lo expuesto por la Licenciada Petite, lo cierto es que los galenos del Cuerpo Médico Forense, tras haber compulsado las presentes actuaciones, concluyeron que no resultaba conveniente ni recomendable concretar la entrevista con le menor Virginia conforme lo previsto en el Art 250 bis del CPPN.

Sumado a ello, cabe destacarse que si bien Camuyrano indicó que habría notado el comportamiento sexual de Virginia desde el principio de su relación con su padre –no habiendo efectuado ninguna denuncia al respecto ni adoptado temperamento alguno-, la Licenciada Petite señaló oportunamente que si bien comenzó el





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

tratamiento con ambas niñas, no había notado en Virginia ninguna situación que le llamara la atención.

Sin embargo, luego de los dichos que habría vertido su hermana Victoria en una entrevista (donde presuntamente incluía en los juegos sexuales a ambas niñas), comenzaron a notar actitudes en Virginia que denotarían que también habría sido abusada sexualmente, no habiéndolas notado con anterioridad por la Licenciada.

Por otra parte, de todas las constancias obrantes en el expediente se vislumbra la existencia de problemas de índole familiar –de antigua data- (más precisamente entre Quintana y Camuyrano); originadas a raíz de la decisión de la denunciante de no regresar a los EEUU; circunstancia que en realidad no debería ser debatida en la órbita penal, dado que se desnaturalizaría el régimen punitivo; máxime cuando se encuentra en trámite un expediente civil que involucra a los nombrados.

Entiendo que la justicia represiva no resulta ser la estructura adecuada para solucionar un entuerto de naturaleza familiar que, como en el caso, involucra a menores de edad cuya situación debe prevalecer con el objeto de protección más allá de los intereses de sus progenitores.

Recientemente, el Superior ha dicho que “...*Del caso traído a estudio surge una conflictiva relación familiar, en la que ya se encuentra interviniendo el Juzgado Civil (...), en el expediente (...) C/ (...) S/ homologación del régimen de visitas*”, que oportunamente tratara las cuestiones que aquí se denuncian... encontrándose en pleno trámite...”.

“*Por otro lado, se desprende de las presentaciones realizadas por las partes... que existen denuncias recíprocas por cuestiones de diversa índole y gravedad, dando cuenta de las diferencias existentes entre ellos.*”

“*Este Tribunal con una conformación parcialmente diferente sostuvo que “..El conflicto suscitado entre los progenitores debe ser analizado y resuelto en sede civil; dar entrada a esta órbita*”



*penal en el conflicto sería complicar aún más la situación de la que en definitiva es víctima, la hija menor de edad de ambos. No obstante, el tipo penal objetivamente parece proteger los derechos de mantener el contacto de los padres no convivientes con sus hijos, el fin último es el de afianzar una adecuada comunicación filial... Siempre el interés debe prevalecer es el del niño, el que desplaza al de los padres...Por ello, corresponde confirmar el auto de sobreseimiento, con sustento en las normas de orden supra nacional, constitucional y la intención del legislador.” (CCC, Sala VI, C. 27960, “G. B. C”, rta. 11/11/05 y en el mismo sentido C. 30735, “L. C. S s/ sobreseimiento”, rta. 28/11/06)...*

*“En efecto, en una cuestión de tan delicada naturaleza como es la de introducción de un proceso penal en el ámbito familiar, deben extremarse los recaudos para no continuar afectando a los menores, que ya padecen ante la separación de sus padres...”*

*“... la conducta imputada... no puede separarse del contexto en que se desarrolla la totalidad del conflicto que aquí se aborda y que pretende analizarse y resolverse en un ámbito ajeno al represivo por ponderarse intereses que influirán favorablemente en el menor y en el restablecimiento no sólo del contacto sino del vínculo, objeto primordial para garantizar su mejor evolución...”*

Las referencias corresponden al precedente: Causa N° 36870 “M. N. L. s/ sobreseimiento”, Interlocutoria Sala VI, Juzgado Nacional en lo Correccional N° 13, Secretaría N° 80, rta. 25/03/09.

Por todo lo expuesto, considero que el sobreseimiento del imputado es la solución que más se adecua a las constancias de la causa, toda vez que, si el único camino procesal para continuar adelante con la presente pesquisa resulta ser la convocatoria de la sospechada, no existen más diligencias procesales a realizarse, por lo que la solución propiciada resulta ser la más acertada.

En cuanto al derecho que goza todo imputado de obtener una respuesta inmediata en el proceso, en lo que respecta a su situación procesal, la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero tiene





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 44  
CCC 32887/2010

dicho que “...La CSJN tiene dicho con fundamento en la garantía de la defensa en juicio, que el imputado tiene derecho a obtener, después de un proceso tramitado en legal forma, un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible la situación de incertidumbre y restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal...” (C. Crim y Correc, Sala I, C. 13843, “Caparra Concepción E”, rta. 31/10/00).

Por todo lo expuesto y así;

**RESUELVO:**

**SOBRESEER** a **ANTONIO QUINTANA** de las demás condiciones personales obrantes en autos en la presente causa N° 32887/10, haciendo expresa mención que la presente investigación no afecta el buen nombre y honor que hubieran gozado el nombrado (art. 334, 335 y 336 y concordantes del C.P.P.N).

Notifíquese a la parte querellante y a la defensa mediante cédulas urgentes y al Sr. Fiscal y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante nota de estilo. PRS.

Luis Alberto Zelaya

Juez

Ante mi:

Ezequiel M. Torres

Secretario

En la misma fecha se libraron cédulas. Conste.-

Ezequiel M. Torres

Secretario

En.....del mismo notifiqué a la Sra. Defensora de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 2 y firmó. Doy fe.-

Ezequiel M. Torres

Secretario

En .....del mismo notifiqué al Sr. Fiscal (10) y firmó, doy fe.-



Ezequiel M. Torres

Secretario

---

*Fecha de firma: 24/05/2017*

*Firmado por: LUIS ALBERTO ZELAYA, JUEZ SUBROGANTE*

*Firmado(ante mi) por: EZEQUIEL M. TORRES, Secretario*



#727922#178628973#20170523084731285